

Número 22.- Sesión Ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria el jueves, día nueve de julio del año dos mil veinte.

ASISTENTES

Presidente

D. José Javier Ruiz Arana

Tenientes de Alcalde

D. Daniel Manrique de Lara Quirós

D^a Encarnación Niño Rico

D^a Esther Mercedes García Fuentes

D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez

Concejales

D^a Juana M^a Montes Delgado

D. José Antonio Medina Sánchez

Interventora General

D^a Eva Herrera Báez

Secretario General Accidental

D. Miguel Fuentes Rodríguez

En la Villa de Rota, siendo las diez horas y veintitrés minutos del jueves, día nueve de julio del año dos mil veinte, en la Sala de Comisiones, se reúne la Junta de Gobierno Local de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera convocatoria su reglamentaria sesión ordinaria semanal.

Preside el Sr. alcalde-presidente D. José Javier Ruiz Arana, y asisten las personas que anteriormente se han relacionado.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuran en el orden del día, previamente distribuido.

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA DOS DE JULIO DE 2020.

Conocida el acta de la sesión celebrada el día dos de julio del año dos mil veinte, número 21, y una vez preguntado por el Sr. Alcalde-Presidente si se ha leído y si se está conforme con la misma, la Junta de Gobierno Local,

por unanimidad, acuerda aprobarla, sin discusiones ni enmiendas, y que la misma se transcriba en el Libro de Actas correspondiente.

PUNTO 2º.- COMUNICADOS Y DISPOSICIONES OFICIALES.

- 2.1.- Decreto 91/2020, de 30 de junio, de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, por el que se regula el Plan Vive en Andalucía, de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana de Andalucía 2020-2030.**

Se da cuenta por el Sr. secretario general accidental de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 127, del día 3 de julio de 2020, páginas 115 a 190, del Decreto 91/2020, de 30 de junio, de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, por el que se regula el Plan Vive en Andalucía, de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana de Andalucía 2020-2030.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a las Delegaciones Municipales de Servicios Sociales, Integración y Familias, de Vivienda y de Urbanismo.

- 2.2.- Resolución de 3 de julio de 2020, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se actualiza el Anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017 de la Secretaría General del Tesoro y Política financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.**

Se da cuenta por el Sr. secretario general accidental de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 184, del día 4 de julio de 2020, páginas 47539 a 47541, de la Resolución de 3 de julio de 2020, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se actualiza el Anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017 de la Secretaría General del Tesoro y Política financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a los Departamentos Municipales de Tesorería e Intervención General.

2.3.- Acuerdo de 30 de junio de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento del protocolo para aplicación de medidas especiales en materia de salud pública en caso de infección por SARS-CoV-2.

Se da cuenta por el Sr. secretario general accidental de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 128, del día 6 de julio de 2020, páginas 46 a 57, del Acuerdo de 30 de junio de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento del protocolo para aplicación de medidas especiales en materia de salud pública en caso de infección por SARS-CoV-2.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Salud Pública, Protección Animal y Cementerio.

2.4.- Orden de 1 de julio de 2020, de la Consejería de Salud y Familias, por la que se aprueban la bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de drogodependencia y adicciones, dirigidas a entidades privadas sin ánimo de lucro para mantenimiento de sedes y desarrollo de programas, y a entidades locales andaluzas para la prevención comunitaria.

Se da cuenta por el Sr. secretario general accidental de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 130, del día 8 de julio de 2020, páginas 28 a 85, de la Orden de 1 de julio de 2020, de la Consejería de Salud y Familias, por la que se aprueban la bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de drogodependencia y adicciones, dirigidas a entidades privadas sin ánimo de lucro para mantenimiento de sedes y desarrollo de programas, y a entidades locales andaluzas para la prevención comunitaria.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Oficina de Fomento Económico, así como a las Delegaciones Municipales de Servicios Sociales, Integración y Familias y Participación Ciudadana y Asociaciones.

- 2.5.- **Comunicación de la Sra. presidenta de la Fundación Bahía de Cádiz, D^a Carmen Romero Matute, trasladando acuerdo de los miembros del Patronato de la Fundación de felicitación y agradecimiento a la Directora Técnica del Área de Fomento del Ayuntamiento de Rota, D^a María de Carmen Pérez Durán, como Secretaria del mismo.**

Se da cuenta por el Sr. secretario general accidental de comunicación de la Sra. presidenta de la Fundación Bahía de Cádiz, D^a Carmen Romero Matute, con el siguiente contenido:

“En nombre del Patronato de la Fundación Bahía de Cádiz para el Desarrollo Económico, quiero hacerle partícipe de nuestro agradecimiento y reconocimiento a la labor realizada por D^a María del Carmen Pérez Durán, Directora Técnica del Área de Fomento del Ayuntamiento de Rota, como Secretaria de nuestro Patronato, cargo que ha ejercido desde el pasado 12 de junio de 2014 hasta la fecha.

El cargo de Secretaria del patronato es un cargo no retribuido que ha desempeñado con gran diligencia, profesionalidad y buen hacer, mostrándose siempre muy facilitadora y cercana en todo momento y por ello, por unanimidad de los miembros del Patronato presentes en la reunión llevada a cabo en el día de la fecha, se ha acordado dejar constancia de nuestra felicitación y agradecimiento expresos por la labor que ha desempeñado en estos años atrás a través de este escrito.

En adelante, seguimos contando con el Ayuntamiento de Rota como vocal del Patronato, con quien esperamos continuar manteniendo los fuertes lazos de colaboración que hemos mantenido hasta ahora.”

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad hacer extensiva la felicitación y agradecimiento del Patronato de la Fundación Bahía de Cádiz a la Directora Técnica del Área de Fomento Económico de este Ayuntamiento, D^a María del Carmen Pérez Durán.

PUNTO 3º.- PROPUESTAS DE LA SRA. CONCEJAL DELEGADA DE URBANISMO EN RELACIÓN CON EXPEDIENTES DE INFRACCIÓN URBANÍSTICA.

- 3.1.- **Número 80/2018 - 10487/2018, para acordar la reposición de la realidad física alterada.**

Vista la propuesta presentada por la Sra. concejal Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 6 de julio de 2020, con el siguiente contenido:

““En relación al expediente de infracción urbanística nº 80/2018, incoado a D^a. Silvia Pimentel Aguilera, con DNI 31.687.884-W, por obras o instalaciones sin licencia, consistente en cerramiento de finca en la parte trasera y lateral en fábricas de bloques de 20/2 m², en parcela 9000, polígono 11 del catastro Pago de Aguadulce, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. Antonio García Fernández de fecha 30/06/20, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D^a Silvia Pimentel Aguilera (31687884W), por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente encerramiento de finca en la parte trasera y lateral en fábricas de bloques de 20/2 m², en la parcela 9000 del polígono 11 del catastro Pago de Aguadulce, se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo urbanizable no sectorizado, que de acuerdo a lo estipulado en el art. 121 del P.G.O.U. AR6-SUNP-AD, hasta tanto no se aprueben el planeamiento de desarrollo, este suelo estará sujeto a las mismas limitaciones que el suelo no urbanizable. Por tanto, según esta remisión que efectúa el propio plan general, la actuación realizada no es legalizable, por aplicación del art. 83 del mencionado P.G.O.U., en el sentido, que al formar la parcela parte de una parcelación urbanística ilegal, dicha infracción conlleva la denegación de toda licencia.

4.-De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha concedido a la administrada, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndosele de manifiesto el expediente, para que pudiese alegar en defensa de sus derechos, habiéndose presentado escrito de fecha 08-06-2020.

5.- En referencia al escrito de alegaciones, en que se muestra disconformidad con la aplicación del art. 83 del PGOU y se alega la posibilidad de legalización como obra provisional, se informa lo siguiente:

- Sobre la posibilidad de legalización como obra provisional, de acuerdo al art. 53.1 en relación al art. 52.3 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002, que dice que en suelo urbanizable no sectorizado solo podrán realizarse las obras provisionales que se permiten en suelo no urbanizable, debemos informar que en esta clasificación de suelo la última norma mencionada dice: “En el suelo no urbanizable en el que deban

implantarse o por el que deban discurrir infraestructuras y servicios, dotaciones o equipamientos públicos sólo podrán llevarse a cabo las construcciones, obras e instalaciones en precario y de naturaleza provisional realizadas con materiales fácilmente desmontables y destinadas a usos temporales, que deberán cesar y desmontarse cuando así lo requiera el municipio y sin derecho a indemnización alguna. La eficacia de la licencia correspondiente quedará sujeta a la prestación de garantía por importe mínimo de los costes de demolición y a la inscripción en el Registro de la Propiedad, en los términos que procedan, del carácter precario del uso, las construcciones, obras e instalaciones, y del deber de cese y demolición sin indemnización a requerimiento del municipio.”

Considerando que las obras realizadas no tienen las características citadas, de translúcida, temporal y materiales fácilmente desmontables, no procede su legalización como se indicaba en el informe técnico obrante en el expediente.

- En cuanto, a la no aplicabilidad de la normativa urbanística contenida en PGOU vigente, sobre el suelo no urbanizable al urbanizable no sectorizado, se hace constar que la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía modificó la nomenclatura de los suelos urbanizables antes dividido en dos categorías o clasificaciones de programado previa aprobación de programa de actuación urbanística y no programado que carecía de dicho programa, a las calificaciones de no sectorizado, sectorizado y ordenado. Por lo que respecta al no sectorizado, equivalente al antiguo no programado, tanto el art. 121 del PGOU, como el 53.1 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, se remite en lo que respecta a los actos urbanísticos realizables en dichos suelo, a las limitaciones establecidas para el suelo no urbanizable, por consiguiente la ordenanza del suelo no urbanizable es plenamente aplicable al suelo urbanizable no sectorizado mientras no se produzca el desarrollo urbanístico mediante la aprobación del plan de sectorización y la ordenación subsiguiente.

En conclusión se propone desestimar las alegaciones, y de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A .Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone desestimar las alegaciones, y de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A .Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.””

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.2.- Número 133/2018 Sancionador - 21520/2018, para la imposición de sanción.

Vista la propuesta presentada por la Sra. concejal Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 6 de julio de 2020, con el siguiente contenido:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº 133/2018 Sancionador, G. 21520/2018, incoado a D. Aureliano Valverde Cañas, con DNI 31.321.404-G, por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de porche de madera con techo de malla de ocultación de 30 m² en parcela ZU 9028, polígono 10 del catastro (Pago de Almadraba), de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. Antonio García Fernández de fecha 01/07/20, que a continuación se transcribe:

“En referencia al expediente incoado a D. Aureliano Valverde Cañas (31321404G), por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en instalación de porche de madera con techo de malla de ocultación de 30 m², en la parcela ZU 9028 polígono 10 del Catastro (Pago de Almadraba), se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que notificada la resolución de iniciación de expediente sancionador, en el plazo concedido al efecto se ha presentado alegaciones, en el sentido que se acoge a la reducción del 20% sobre la sanción propuesta, establecida en el art. 85 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, reconociendo tanto su responsabilidad en la infracción (comprometiéndose a no hacer alegaciones ni a presentar los recursos procedentes).

Por lo expuesto, este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución, proponiéndose una sanción de 375 euros, a D. Aureliano Valverde Cañas (31321404G).

Asimismo, se propone la reducción citada anteriormente del 20% cuyo importe es de 75 euros, por reconocimiento de responsabilidad y renuncia a los recursos procedentes, importe resultante y sanción a imponer trescientos euros (300 euros), como responsable de la infracción urbanística de referencia, tipificada como grave y sancionada en el art. 219 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.).”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone elevar a definitiva la citada propuesta de resolución, proponiéndose una sanción de 375 euros, a D. Aureliano Valverde Cañas (31321404G).

Asimismo, se propone la reducción citada anteriormente del 20% cuyo importe es de 75 euros, por reconocimiento de responsabilidad y renuncia a los recursos procedentes, importe resultante y sanción a imponer trescientos euros (300 euros), como responsable de la infracción urbanística de referencia, tipificada como grave y sancionada en el art. 219 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.)."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.3.- Número 7/2019 - 1018/2019, para la legalización de la actuación y concesión de licencia urbanística.

Vista la propuesta presentada por la Sra. concejal Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 6 de julio de 2020, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº 7/2019, incoado a D. Manuel Rodríguez Mellado, con DNI 75.782.340-P, por obras o instalaciones sin licencia, consistente en movimientos de tierras y acopio de tierra vegetal en aproximadamente 300 m³, en parcela 92, polígono 10 de catastro (Pago Don Bernal), de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. Antonio García Fernández de fecha 01/07/20, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente incoado a D. Manuel Rodríguez Mellado (75.782.340-P), por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en movimientos de tierras y acopio de tierra vegetal en aproximadamente 300 m³, en la parcela 92 del polígono 10 de catastro (Pago Don Bernal), se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo no urbanizable de carácter natural, siendo legalizable, dado que al tratarse de tierra vegetal se considera compatible con el planeamiento aplicable, habiéndose solicitado la legalización de la actuación dentro de plazo en escrito de fecha 19-06-2020.

Por lo expuesto, de conformidad a los arts. 182 y 183 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre (L.O.U.A.) y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, procede lo siguiente:

- La legalización de la actuación y concesión de la licencia urbanística debiendo abonarse por dicho concepto la cantidad de 271,72 euros (desglose ver cuadro).

Concepto	Base Imponible (€)	% ud	Liquidación (€)
Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones, y Obras (O. F. 1.4, art. 8.1)	6.000,00 €	3,4%	204,00 €
Tasa de Licencia Urbanística: Obras de Edificación (O. F. 2.4, art. 6, epíg. I, apart. g)	58,89 €	--	58,89 €
Tasa de Licencia Urbanística: Obras de Edificación (O. F. 2.4, art. 6, epíg. IV)	58,89 €	15,0%	8,83 €
TOTAL			271,72 €

“

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad a los arts. 182 y 183 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre (L.O.U.A.) y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, la legalización de la actuación y concesión de la licencia urbanística debiendo abonarse por dicho concepto la cantidad de 271,72 euros.”

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.4.- Número 22/2019 - 3054/2019, para la legalización de la actuación y concesión de licencia urbanística.

Vista la propuesta presentada por la Sra. concejal Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 6 de julio de 2020, con el siguiente contenido:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº 22/2019, G. 3054/2019, incoado a D. Juan Diego Steffey Hernández, con DNI 52.313.252-M, por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de tubería de 18 ml vista en pared, que parte de la arqueta ubicada en entrada de vivienda hasta el contador de agua, en C/ Trebujena, nº 8 B, de acuerdo al

informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. Antonio García Fernández de fecha 30/06/20, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. Juan Diego Steffey Hernández (52313252M), por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en instalación de tubería de 18 ml vista en pared, que parte de la arqueta ubicada en entrada de vivienda hasta el contador de agua, en calle Trebujena nº 8 B, se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo urbano consolidado calificado de ciudad jardín adosada, y consiste en una solución temporal a un problema de suministro de primera necesidad como es el agua potable, por tanto se considera legalizable, todo ello considerando que la licencia es un acto administrativo reglado, que se concede a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de terceros, como establece el art. 5 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía apr Dec 60/2010 de 16 de marzo. Se ha solicitado la legalización de las obras en escrito de fecha 22-02-2019 y 25-06-2020.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52,3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- La legalización de la actuación y concesión de la licencia urbanística debiendo abonarse por dicho concepto la cantidad de 73,84 euros (desglose ver cuadro).

Concepto	Base Imponible (€)	% ud	Liquid.
Impuesto de Construcciones (O. F. 1.4, art. 8.1)	180,00 €	3,40%	6,12 €
Tasa de Licencia Urbanística: Obras de Edificación (O. F. 2.4, art. 6, epíg. I, apart. b)	--	58,89	58,89 €
Tasa de Licencia Urbanística: Obras de Edificación (O. F. 2.4, art. 6, epíg. IV)	58,89 €	15,00%	8,83 €
TOTAL			73,84 €

.”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16

de marzo, la legalización de la actuación y concesión de la licencia urbanística debiendo abonarse por dicho concepto la cantidad de 73,84 euros.””

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.5.- Número 26/2020 - 4905/2020, para acordar la reposición de la realidad física alterada.

Vista la propuesta presentada por la Sra. concejal Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 6 de julio de 2020, con el siguiente contenido:

””En relación al expediente de infracción urbanística nº 26/2020, G. 4905/2020, incoado a D. Juan Pazos Martínez, con DNI 34.063.194-X, por obras o instalaciones sin licencia, consistente en construcción de solera de hormigón de 60 m2 de superficie y 40 cm. de altura, e instalación de chapa sándwich, en parcela 9038, polígono 11, Pago Aguadulce, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. Antonio García Fernández de fecha 01/07/20, que a continuación se transcribe:

”En relación al expediente incoado a D. Juan Pazos Martínez (34063194X), por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en construcción de solera de hormigón de 60 m2 de superficie y 40 cm de altura, e instalación de chapa sándwich, en la parcela 9038 del polígono 11 del catastro-Pago de Aguadulce, se emite informe complementario al emitido en fecha 05-12-2018, en el siguiente sentido:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía y Decreto 2/2012 de 10 de enero por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamiento en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado, en suelo no urbanizable calificado de especial protección por planificación urbanística, al que es aplicable la ordenanza del suelo no urbanizable de protección ecológica (según la adaptación del Plan General a la L.O.U.A.), no siendo legalizable, al haberse realizado en una parcelación urbanística ilegal, que conlleva la denegación de toda licencia (art. 83 del P.G.O.U.).

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha concedido al administrado, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndosele de manifiesto el expediente, para que pudiese alegar en defensa de sus derechos, habiéndose presentado escrito de alegaciones 25-06-2020, en el que el interesado manifiesta que no ha procedido a realizar ninguna parcelación ilegal, la prescripción de la infracción al existir constancia en el Avance de Planeamiento que se refiere el art. 4 del Decreto 2/2012 de 10 de enero, estando construida como mínimo desde el 05-02-2006, fecha de adquisición por el interesado y por último al estar incluida la zona de ubicación de dicha edificación en el Avance de Planeamiento como AC-1 Asentamiento Costero Subámbito B3, no se incumple el planeamiento dado que la propia Administración Local reconoce su existencia.

5.- En contestación a las alegaciones realizadas, se informa lo siguiente:

- En primer lugar no se ha imputado al interesado la realización de parcelación ilegal, sino que, se han constatado que las obras de reforma, y se han realizado en una parcelación urbanística ilegal, que implica la denegación de licencia y en su caso la denegación de la calificación de edificación en situación de fuera de ordenación que permitiría dichas reformas (art. 83 del P.G.O.U-Disp. T 2ª Decreto 2/2012 de 10 de enero), prueba de ello es la consideración de "Asentamiento C-1 Asentamiento Costero" que ha realizado el Avance de Planeamiento formulado para dar cumplimiento al Decreto 2/2012 de 10 de enero. En igual sentido, se deja constancia que, en tanto en cuanto dicho asentamiento urbanístico no se incorpore a la ordenación urbanística municipal, mediante la revisión del Planeamiento General, tendrá la calificación de suelo no urbanizable (Art. 4, 13 y ss del Decreto 2/2012 de 10 de enero).

En este contexto reincidimos en que la existencia de la vivienda no la podemos en duda pues está inscrita según alega el interesado en el Registro de la Propiedad, e incluso esta Administración Local la reconoce al haberse incluido en el Avance de Planeamiento AC-1 Asentamiento Costero Subámbito B3, no obstante dicha circunstancia no es premisa para que el interesado pueda realizar las obras de consolidación que considere conveniente que en ningún caso han prescrito.

- En lo que respecta a la posibilidad de legalización de las obras, debemos informar que, de conformidad al art. 5.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Dec. 60/2010 de 16 de marzo) que dice - La licencia es un acto reglado de competencia exclusiva de la Administración municipal. No podrán concederse licencias con base a las determinaciones de planeamientos futuros ni siquiera condicionadas a la aprobación de los mismos.-, por tanto hay que considerar que en tanto en cuanto la revisión del P.G.O.U. que incluya el mencionado asentamiento como suelo urbanizable no esté aprobada, el planeamiento aplicable a la vivienda es el actualmente vigente, que lo clasifica como suelo no urbanizable calificado de Especial Protección por Planificación Urbanística, en el que está prohibido las parcelaciones ilegales con núcleo de población, que es la zona en la

precisamente en que está situada la parcela del interesado, como bien queda acreditado en el informe técnico obrante en el expediente.

En definitiva no procede la legalización de las obras y por extensión las alegaciones presentadas al respecto.

En definitiva de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.””

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.6.- Número 160/2018 - 21074/2018, para acordar la reposición de la realidad física alterada.

Vista la propuesta presentada por la Sra. concejal Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 6 de julio de 2020, con el siguiente contenido:

””En relación al expediente de infracción urbanística nº 160/2018, G. 21074/2018, incoado a T.Z.B. SAT, con CIF B-20.810.529, por obras o instalaciones sin licencia, consistente en construcción monolito para módulo de contador eléctrico de 1´20x0´50x1´80 m. en suelo no urbanizable, en parcela 60, polígono 20, Pago Toriles, Ref. Cat. 11030A020000600000FD, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. Antonio García Fernández de fecha 03/07/20, que a continuación se transcribe:

”En relación al expediente incoado a T.Z.B. SAT (B20810529), por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en construcción monolito para módulo de contador eléctrico de 1,20x0,50x1,80 m en suelo no urbanizable, en finca sita en el Pago Toriles. Parcela 060 del Polígono 20, R. Catastral: 11030A020000600000FD, se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen

Local 7/85 de 2 de abril, Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo no urbanizable calificado de carácter natural o rural, no siendo legalizable, por incumplimiento del art. 175 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, en cuanto que no consta la concesión de la licencia de ocupación o utilización para autorizar el servicio de suministro de luz eléctrica en dicha finca rústica, que tendría que haber exigido la compañía suministradora.

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha concedido al administrado, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndole de manifiesto el expediente, para que pueda alegar en defensa de sus derechos, habiéndose presentado escrito alegaciones en fecha 15-06-2020, en el que la entidad administrada alega la legalidad de la actuación denunciada, por haber obtenido licencia para otros actos urbanísticos.

5.- En relación a la alegaciones se informa que, de acuerdo al art. 175 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, "1. Las empresas suministradoras de energía eléctrica, agua, gas y servicios de telecomunicaciones exigirán, para la contratación provisional de los respectivos servicios, la acreditación de la licencia de obras, fijando como plazo máximo de duración del contrato el establecido en la licencia para la terminación de los actos. Transcurrido este plazo no podrá continuar prestándose el servicio, salvo que se acredite la concesión por parte del municipio de la correspondiente prórroga.

2. Las empresas citadas en el apartado anterior exigirán para la contratación definitiva de los servicios respectivos la licencia de ocupación o primera utilización.

3. En los casos regulados reglamentariamente para los que proceda el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, conforme a lo dispuesto por la letra b) del artículo 34.1 de esta Ley, la contratación de los servicios se llevará a cabo bajo las condiciones establecidas por el reconocimiento, que será título suficiente para la prestación de los servicios autorizados por el mismo."

En virtud de expuesto, la concesión de una licencia de obras menor para vallado (715/2016), no autoriza al administrado para colocar un monolito para acometida eléctrica, en su caso, el suministro tendría que ser provisional y cesar cuando terminara el plazo de ejecución de la obra autorizada que finalizó hace varios años. La contratación definitiva del suministro eléctrico requiere la licencia de ocupación o el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación, que se regula en el art. 34.1 de

la Ley 7/2002 de 17 de diciembre y en el Decreto 3/2019 de 24 de septiembre, de las que no consta en los archivos municipales que se hayan concedido.

En definitiva no procede admitir las alegaciones realizadas.

Por consiguiente, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.””

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.7.- Número 168/2018 - 241/2019, para acordar la reposición de la realidad física alterada.

Vista la propuesta presentada por la Sra. concejal Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 6 de julio de 2020, con el siguiente contenido:

““En relación al expediente de infracción urbanística nº 168/2018, G. 241/2019, incoado a Concuidado, S.L., con CIF B-86.507.530, por obras o instalaciones sin licencia, consistente en construcción de dos naves almacén de 123´48 m2 de superficie total, en la parcela 189, polígono 16 del catastro, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. Antonio García Fernández de fecha 02/07/20, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a la entidad Concuidado S.L. (B-86507530), por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en construcción de dos naves almacén de 123,48 m2 de superficie total, en la parcela 189 del polígono 16 del catastro, se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía y Ley de Costas 22/1998 de 22 julio.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado, en suelo no urbanizable calificado de natural o rural, al que es aplicable la ordenanza del suelo no urbanizable de protección simple (según la adaptación del Plan General a la L.O.U.A.), no siendo legalizable, de acuerdo a los arts. 82 y 83 del P.G.O.U., en cuanto que la finca objeto de los actos urbanísticos de referencia, se trata de una cuota de propiedad en proindiviso, que incumple por separado la parcela mínima del suelo no urbanizable simple. Asimismo, en el mismo sentido, por las razones expuestas en el Decreto de 10 de agosto de 2017 (nº 2017-5589) que obra en el expediente OP 803/2016 (G-5453/2016), la actuación no es legalizable, debiendo considerarse desde dicho decreto manifiestamente incompatible, de acuerdo a lo estipulado en el art. 52. 2 a) del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía aprobado por Dec 60/2010 de 16 de marzo, por existir previamente una resolución denegatoria de la licencia y haberse realizado las obras.

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha concedido al administrado, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndosele de manifiesto el expediente, para que pudiese alegar en defensa de sus derechos, habiéndose presentado alegaciones en 19-06-2020, en el que se alega vulneración del principio de seguridad jurídica y la legalidad de lo realizado.

En relación a las alegaciones realizadas, se informa que, dado que de acuerdo al art. 185.1 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre (LOUA), que dice "Las medidas, cautelares o definitivas, de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado previstas en este capítulo sólo podrán adoptarse válidamente mientras los actos estén en curso de ejecución, realización o desarrollo y dentro de los seis años siguientes a su completa terminación.", el transcurso de un año desde la denuncia siendo la entidad interesada reincidente (expediente 61/2017 IU), habiéndose denegado la licencia solicitada para las edificaciones (Decreto 10-08-2017) y a pesar de ello haber realizado las mismas, por todo ello carece de todo fundamento la vulneración del principio de seguridad jurídica alegado (art. 110 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre).

Por lo que respecta a legalidad de la actuación, se ha realizado en una parcelación urbanística ilegal, incumplándose los art. 82 y 83 del PGOU, y art. 66 y siguientes de la LOUA, por tanto las edificaciones realizadas no son legalizables.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A .Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.””

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.8.- Número 11/2019 - 1887/2019, para acordar la reposición de la realidad física alterada.

Vista la propuesta presentada por la Sra. concejal Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 6 de julio de 2020, con el siguiente contenido:

””En relación al expediente de infracción urbanística nº 11/2019, G. 1887/2019, incoado a D^a. Patrocinio Rojas Montero, con DNI 31.588.158-G, y Proservi Rehabilitación y Pintura, S.L. B-11 por obras o instalaciones sin licencia, consistente en demolición de parte del voladizo (20/0´4 m2) y algunos paramentos verticales, en la parcela Pago Corrales, 7 Ref. Cat. 009058000935G0001LF, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. Antonio García Fernández de fecha 03/07/20, que a continuación se transcribe:

”En relación al expediente incoado a D^a Patrocinio Rojas Montero (31.588158-G) y Proservi Rehabilitación y Pintura SL, por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en demolición de parte del voladizo (20/0,4 m2) y algunos paramentos verticales, en la parcela Pago Corrales 7 Rfc. 009058000935G0001LF, se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995, el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía y el Decreto 3/2019 de 24 de septiembre.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo no urbanizable con la categoría de Especial Protección por Legislación Específica al que es de aplicación la ordenanza del suelo no urbanizable Especialmente Protegido

(espacio protegido FR-4), además el Plan General incluye estos suelos dentro del Sistema General de Espacios Libres-Parques. No siendo legalizable por tratarse de edificación irregular que no acredita ni consta en los archivos municipales, que cuente con la calificación AFO, que de conformidad con dispuesto en el art. 3.2 del Decreto 3/2019 de 24 de septiembre de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la CAA, no procede conceder ninguna licencia urbanística sin dicha calificación de asimilada a fuera de ordenación que regula la mencionada norma - Las edificaciones irregulares a las que se refiere el apartado 1 no podrán acceder a los servicios básicos ni se podrá realizar en ellas obra alguna hasta que se haya producido la resolución administrativa de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación.-

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha procedido a la iniciación de expediente de protección de la legalidad urbanística, comunicando a los interesados/as que dispone de un plazo de quince días de audiencia y vista del expediente, para alegar lo que en su defensa crea conveniente, habiéndose presentado alegaciones en escrito previo a la iniciación del expediente de fecha 07-03-20 y posteriormente el 25-06-2019.

En relación a los escritos de alegaciones de los interesados de fecha 07-03-2019 y 25-06-2020, en la que manifiestan que las obras se realizaron por el estado de ruina inminente en el que se encontraba la edificación, habiéndose paralizado las obras desde la formulación del informe de denuncia, se informa que, de acuerdo a lo constatado en el punto anterior, no procede conceder licencia sin la calificación de asimilada a fuera de ordenación, quedando constancia de la paralización de las obras comunicada, en su caso la declaración de ruina inminente requiere declaración expresa de órgano competente y pudiera adoptarse entre otras medidas incluso el desalojo de los ocupantes, no obstante, la existencia de deficiencias en una edificación y la adopción de medidas para evitar el deterioro, no conlleva la declaración de ruina urbanística (art. 159 LOUA).

Por lo expuesto, se propone desestimar las alegaciones, y en consecuencia, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52,3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria. "

En base a lo anteriormente expuesto, se propone se propone desestimar las alegaciones, y en consecuencia, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.9.- Número 29/2019 Sancionador - 7771/2019, para la imposición de sanción.

Vista la propuesta presentada por la Sra. concejal Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 6 de julio de 2020, con el siguiente contenido:

““En relación al expediente de infracción urbanística nº 29/2019 Sancionador, G. 7771/2019, incoado a D. Vicente Delgado García, con DNI 31.324.165-M, por obras o instalaciones sin licencia, consistente en obras de adaptación de gallinero a nave cerrada con diversas particiones, en la parcela 64, polígono 19 del catastro, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. Antonio García Fernández de fecha 02/07/20, que a continuación se transcribe:

“En referencia al expediente incoado a D. Vicente Delgado García (31324165M), por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en obras de adaptación de gallinero a nave cerrada con diversas particiones, en la parcela 64 del 19 del catastro, se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que notificada la resolución de iniciación de expediente sancionador, en el plazo concedido al efecto se ha presentado alegaciones, en el sentido que se acoge a la reducción del 20% sobre la sanción propuesta, establecida en el art. 85 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, reconociendo tanto su responsabilidad en la infracción (comprometiéndose a no hacer alegaciones ni a presentar los recursos procedentes).

Por lo expuesto, este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución, proponiéndose una sanción de 750 euros, a D. Vicente Delgado García (31324165M).

Asimismo, se propone la reducción citada anteriormente del 20% cuyo importe es de 150 euros, por reconocimiento de responsabilidad y renuncia a los recursos procedentes, importe resultante y sanción a imponer seiscientos euros (600 euros), como responsable de la infracción urbanística de referencia, tipificada como grave y sancionada en los arts. 207 y 208 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.) y art. 78 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Dec.60/2010 de 16 de marzo).”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone elevar a definitiva la citada propuesta de resolución, proponiéndose una sanción de 750 euros, a D. Vicente Delgado García (31324165M).

Asimismo, se propone la reducción citada anteriormente del 20% cuyo importe es de 150 euros, por reconocimiento de responsabilidad y renuncia a los recursos procedentes, importe resultante y sanción a imponer seiscientos euros (600 euros), como responsable de la infracción urbanística de referencia, tipificada como grave y sancionada en los arts. 207 y 208 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.) y art. 78 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Dec.60/2010 de 16 de marzo).””

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.10.- Número 53/2019 - 6986/2019, para acordar la reposición de la realidad física alterada.

Vista la propuesta presentada por la Sra. concejal Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 6 de julio de 2020, con el siguiente contenido:

””En relación al expediente de infracción urbanística nº 53/2019, G. 6986/2020, incoado a D. José Rodríguez Izquierdo, con DNI 52.311.776-R, por obras o instalaciones sin licencia, consistente en obras de ampliación vivienda con sustitución de parte de madera y modernización de baño, en Pago Tarayuelas, parcela 224, polígono 11, Ref. Cat. 11030A011002240000FF, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. Antonio García Fernández de fecha 02/07/20, que a continuación se transcribe:

”En relación al expediente incoado a D. José Rodríguez Izquierdo (52311776R), por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en obras ampliación vivienda con sustitución de parte de madera, y modernización de baño, en Pago Tarayuelas, Parcela 224 del Polígono 11, R. Catastral:11030A011002240000FF, se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la

formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación según el Planeamiento General, han sido llevadas a cabo en suelo clasificado como no urbanizable calificado de especial protección por planificación territorial y urbanística, no siendo legalizable, por incumplimiento de los arts. 82 y 114 del PGOU, en cuanto que vulneran la condición de parcela mínima, tratándose de una vivienda unifamiliar aislada, sin perjuicio del incumplimiento de la normativa sectorial aplicable (Ley de Costas) y del planeamiento territorial (Plan Director Territorial de la Costa Noroeste).

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha concedido al administrado, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndosele de manifiesto el expediente, para que pudiese alegar en defensa de sus derechos, sin que se haya presentado alegaciones.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.11.- Número 4/2020 - 2164/2020, para acordar la reposición de la realidad física alterada.

Vista la propuesta presentada por la Sra. concejal Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 6 de julio de 2020, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº 4/2020, G. 2164/2020, incoado a D. José Rafael Bueno Rodríguez, con DNI 52.287.619-V, por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de pérgola con techo de madera de 25 m², en patio de la vivienda sita en Avda. Escritora Almudena Grandes, nº 6, escalera 6 bajo D, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. Antonio García Fernández de fecha 02/07/20, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. José Rafael Bueno Rodríguez (52287619V), por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en instalación de pérgola con techo de madera de 25 m², en patio de la vivienda sita en Avda. Escritora Almudena Grandes nº 6, escalera 6 bajo d, se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo urbano consolidado, no siendo legalizable, por incumplimiento del art. 169 del P.G.O.U., en cuanto que la actuación realizada excede la edificabilidad sobrante, que corresponde al inmueble.

4.- Se ha procedido a conceder al administrado un plazo audiencia y vista de quince días (15), poniéndosele de manifiesto el expediente, para que pueda alegar lo que crea pertinente en defensa de sus derechos, habiéndose presentado alegaciones en fecha 25-06-2020, en el que se alega la prescripción de la infracción.

En contestación a dichas alegaciones, se informa que, de acuerdo al art. 185.1 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre (LOUA), que dice “Las medidas, cautelares o definitivas, de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado previstas en este capítulo sólo podrán adoptarse válidamente mientras los actos estén en curso de ejecución, realización o desarrollo y dentro de los seis años siguientes a su completa terminación.”, habiéndose constatado que la pérgola según el informe de la Unidad de Inspección de fecha 26-04-2017 fue instalada el 23-11-2016, no ha transcurrido el plazo de seis años que establece la norma citada para que tenga lugar la prescripción alegada.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.””

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.12.- Número 14/2020 - 2238/2020, para acordar la reposición de la realidad física alterada.

Vista la propuesta presentada por la Sra. concejal Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 6 de julio de 2020, con el siguiente contenido:

““En relación al expediente de infracción urbanística nº 14/2020. G. 2238/2020, incoado a D. Rafael Calderón Camas, con DNI 46.870.995-P, por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de tres unidades de placas solares, en la cubierta de edificación sita en la parcela 9040, polígono 11 del catastro (Pago de Aguadulce), de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. Antonio García Fernández de fecha 02/07/20, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. Rafael Calderón Camas (46.870.995-P), por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en instalación de 3 unidades de placas solares, en la cubierta de edificación sita en la parcela 9040 del polígono 11 del catastro (Pago de Aguadulce), se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo urbanizable no sectorizado, que de acuerdo a lo estipulado en el art. 121 del P.G.O.U., hasta tanto no se aprueben el planeamiento de desarrollo, este suelo estará sujeto a las mismas limitaciones que el suelo no urbanizable. Por tanto, según esta remisión que efectúa el propio plan general, la actuación realizada no es legalizable, por aplicación del art. 83 del mencionado P.G.O.U., en el sentido, que al formar la parcela parte de una parcelación urbanística ilegal, dicha infracción conlleva la denegación de toda licencia.

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha concedido al administrado, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndosele de manifiesto el expediente,

para que pueda alegar en defensa de sus derechos, habiéndose presentado escrito de alegaciones en fecha 23-06-2020.

En referencia a las alegaciones realizadas, que se refieren más a cuestiones relacionadas con el procedimiento sancionador, que al de protección de la legalidad urbanística se informa que, de acuerdo al art. 203 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, si no concurren circunstancias agravantes ni atenuantes en los hechos denunciados, la sanción debe imponerse en el grado medio de la escala de gravamen. En la documentación existente en el expediente no queda acreditada ninguna circunstancia agravante ni atenuante, por consiguiente no se ha vulnerado el principio de proporcionalidad.

De conformidad al art. 208 ap 1 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre (LOUA), las sanciones aplicables a los tipos específicos como es el caso, establecido en el art. 219 de dicha norma, tienen preferencia a los tipos básicos que se regulan de forma subsidiaria en el art. 208 ap. 2º de la mencionada Ley 7/2002 de 1 de octubre.

Se argumenta, que han concurrido circunstancias atenuantes en la comisión de la infracción, que visto que la instalación se ha realizado para solucionar servicios básicos, se considera que concurren las atenuantes establecidas en los arts. 205 ap. a y 206 ap. a, de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre. En referencia al valor de la instalación de acuerdo al art. 81 del "Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, la valoración de los actos urbanísticos realizados, se efectuará por su valor en venta o mercado, que salvo prueba en contrario es el que se ha asignado a la instalación realizada (se ha tenido en cuenta facturas aportadas en instalaciones similares).

En definitiva la actuación si bien se ha realizado para solucionar servicios básicos, al no disponer de las licencias o autorizaciones pertinentes (licencia de ocupación), no se pueden instalar no siendo legalizable como se hizo constar anteriormente.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.13.- Número 16/2020 - 2266/2020, para acordar la reposición de la realidad física alterada.

Vista la propuesta presentada por la Sra. concejal Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 6 de julio de 2020, con el siguiente contenido:

““En relación al expediente de infracción urbanística nº 16/2020, G. 2266/2020, incoado a D. Eugenio Robles Manzano, con DNI 31.560.635-M, por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de seis unidades de placas solares, en la cubierta de edificación, sita en la parcela 9040, polígono 11 del catastro (Pago de Aguadulce), de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. Antonio García Fernández de fecha 03/07/20, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a Don Eugenio Robles Manzano (31.560.635-M), por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en instalación de seis unidades de placas solares, en la cubierta de edificación, sita en la parcela 9040 del polígono 11 del catastro (Pago de Aguadulce), se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo urbanizable no sectorizado, que de acuerdo a lo estipulado en el art. 121 del P.G.O.U., hasta tanto no se aprueben el planeamiento de desarrollo, este suelo estará sujeto a las mismas limitaciones que el suelo no urbanizable. Por tanto, según esta remisión que efectúa el propio plan general, la actuación realizada no es legalizable, por aplicación del art. 83 del mencionado P.G.O.U.

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha procedido a conceder al administrado, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndole de manifiesto el expediente, para que pueda alegar en defensa de sus derechos, no habiéndose presentado escrito de alegaciones.

Por lo expuesto, se propone desestimar las alegaciones, y en consecuencia, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.

En base a lo anteriormente expuesto, se propone desestimar las alegaciones, y en consecuencia, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.””

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.14.- Número 36/2020 - 5008/2020, para acordar la reposición de la realidad física alterada.

Vista la propuesta presentada por la Sra. concejal Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 6 de julio de 2020, con el siguiente contenido:

””En relación al expediente de infracción urbanística nº 36/2020, G. 5008/2020, incoado a D. Juan Manuel Borrego Arana, con DNI 31.637.797-W, por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de módulo de chapa sándwich sobre correa de hormigón de 27 m², estructura de aluminio para toldo 27 m², cuarto de fábrica de bloques de 4´48 m² y casetilla para generador eléctrico, en parcela 176, polígono 11 del catastro, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. Antonio García Fernández de fecha 02/07/20, que a continuación se transcribe:

”En relación al expediente incoado a D. Juan Manuel Borrego Arana (31637767W), por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en instalación de módulo de chapa sándwich sobre correa de hormigón de 27 m², estructura de aluminio para toldo 27 m², cuarto de fábrica de bloques de 4,48 m² y casetilla para generador eléctrico, en la parcela 176 del polígono 11 del catastro, se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado, en suelo no urbanizable calificado de especial protección por planificación urbanística, al que es aplicable la ordenanza del suelo no urbanizable de protección ecológica (según la adaptación del Plan General a la L.O.U.A.), no siendo legalizable, al haberse realizado en una parcelación urbanística ilegal, que conlleva la denegación de toda licencia (art. 83 del P.G.O.U.).

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha concedido al administrado, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndosele de manifiesto el expediente, para que pudiese alegar en defensa de sus derechos, sin que se haya presentado alegaciones.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 4º.- PROPUESTA DE LA SRA. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE CONTRATACIÓN EN RELACIÓN CON LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS CONTEMPLADAS EN EL PROYECTO PARA SOLUCIÓN DE VERTIDOS EN ALIVIADERO DE LA CALLE ÉCIJA DE ROTA.

Vista la propuesta presentada por la Sra. teniente de alcalde Delegada de Contratación, D^a Encarnación Niño Rico, de fecha 6 de julio de 2020, con el siguiente contenido:

""Visto que finalizado el plazo de presentación de ofertas, el día 23 de junio de 2020, se registró la siguiente solicitud de participación:

- **CONSTRUCCIONES GARRUCHO S.A.**, teniendo la oferta entrada en el Registro General el día 23 de junio de 2020, a las 12:08 horas con número de registro 2020-E-RC-9104

Visto que el día 30 de junio de 2020, se reunía la Mesa de Contratación para comprobar las solicitudes de participación presentadas y proceder a la apertura del Sobre A, cuyo contenido era la declaración responsable y la memoria de la propuesta técnica para los criterios de mejora sujetos a juicio de valor presentado en la licitación de las OBRAS CONTEMPLADAS EN EL "PROYECTO PARA SOLUCIÓN DE VERTIDOS EN ALIVIADERO DE LA CALLE ÉCIJA DE ROTA.

Visto que tras revisar el contenido del Sobre A se comprueba que los documentos se ajustan a los modelos contenidos en el Pliego de Cláusulas administrativas particulares, por consiguiente se admite la oferta.

Visto que la licitadora presenta documento de compromiso de constitución en UTE junto a **OBRAS MARÍTIMAS Y SUBMARINAS SL.**, con CIF B-36950111, manifestando que, de resultar adjudicatarias, se comprometen a formalizar en escritura pública la unión temporal de ambas empresas. El porcentaje de participación que corresponde a cada una es del 50% y la persona designada como representante de la citada unión es D. Antonio Garrucho Camargo de la empresa CONSTRUCCIONES GARRUCHO SA,.

Visto que la licitadora no presentó la documentación por la que se cuantificaban los criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor, y por lo tanto la Mesa acordó asignar directamente la puntuación de 0 puntos en dichos criterios.

Visto que el día 02 de julio de 2020, se reunía la Mesa de Contratación en acto público para proceder a la apertura y posterior lectura del Sobre B, correspondiente a la PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA A CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA, conforme al Anexo II del pliego de cláusulas administrativas particulares.

- **CONSTRUCCIONES GARRUCHO S.A con CIF: A-11627148 - UTE junto a OBRAS MARÍTIMAS Y SUBMARINAS SL., con CIF B-36950111**

I.- CRITERIO ECONÓMICO:

<u>Importe de las obras descritas con anterioridad</u>	IMPORTE SIN IVA
<u>(Máx. 75 puntos)</u>	<p style="text-align: center;">1.767.828,03 € UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON TRES CÉNTIMOS</p>
	(En número y en letra)
	IMPORTE IVA

	<p style="text-align: center;">371.243,89 € TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES - EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS.</p> <p>(En número y en letra)</p>
	<p>IMPORTE TOTAL</p> <p style="text-align: center;">2.139.071,92 € DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SETENTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS.</p> <p>(En número y en letra)</p>

II.- COMPROMISO DE REDUCCIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS (según cláusula 17 apartado 17.2)- Máximo 23 puntos

<p><i>Compromiso de REDUCCIÓN plazo de ejecución de las OBRAS CONTEMPLADAS EN EL "PROYECTO PARA SOLUCIÓN DE VERTIDOS EN ALIVIADERO DE LA CALLE ÉCIJA DE ROTA". FASE I.- EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEL COLECTOR ALIADIADERO DE LA CALLE ÉCIJA DESDE LA ARQUETA DE DESBASTE SITUADA AL FINAL DE LA CALLE ÉCIJA, HASTA SU DESEMBOCADURA AL MAR.</i></p> <p><i>Indique el número de días en el que se compromete a reducir el plazo de ejecución de las obras (máximo 30 días respecto al inicial estimado)</i></p>	<p>(Días en número y en letra)</p> <p style="text-align: center;">TREINTA (30) DÍAS</p>
--	--

Visto que, tras el acto público de lectura de las ofertas, se procedió en la misma sesión, a evaluar y clasificar las ofertas, de acuerdo con los criterios de adjudicación previstos en la cláusula 22 del PCAP, la evaluación y clasificación resultante de las ofertas fue la siguiente:

- **CONSTRUCCIONES GARRUCHO S.A. con CIF: A-11627148 - UTE junto a OBRAS MARÍTIMAS Y SUBMARINAS SL., con CIF B-36950111**
 - Oferta económica: 75 puntos
 - Compromiso de reducción de los plazos de ejecución de las obras: 23 puntos.
 - Criterios sujetos a juicio de valor: 0 puntos (no presenta memoria).

Puntuación total obtenida: 98 puntos.

Visto que de conformidad con los resultados, la Mesa de Contratación propone requerirle a las empresas **CONSTRUCCIONES GARRUCHO S.A., con CIF A-11627148 y OBRAS MARÍTIMAS Y SUBMARINAS S.L., con CIF B-36950111**, como integrantes de la UTE resultante en caso de ser adjudicatarias, la documentación administrativa previa a la adjudicación conforme a la cláusula 24 del Pliego de Cláusulas administrativas particulares, en el plazo de 7 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, conforme al artículo 150.2 de la LCSP.

En base a lo anteriormente expuesto, se eleva a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, como órgano competente en materia de contratación, en virtud de Decreto de Alcaldía de fecha 24 de junio de 2019 (BOP de Cádiz núm. 128, de 8 de julio de 2019), la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO: Requerir a las empresas integrantes de la futura UTE: **CONSTRUCCIONES GARRUCHO S.A., y OBRAS MARÍTIMAS Y SUBMARINAS S.L.**, con un total de **98 puntos**, primera y única en el orden de clasificación de las ofertas, de conformidad con el artículo 150 de la LCSP y la cláusula 24 del PCAP, en el **PLAZO DE SIETE (7) DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquel en el que se envía el requerimiento, la documentación administrativa previa a la adjudicación la documentación administrativa que se detalla a continuación:

1. Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad del licitador.

- a. Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

En caso de no estar inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público:

- b. Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Número de Identificación Fiscal (NIF).

Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa.

Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asumibles a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

2. Documentos acreditativos de la representación.

- a. En el supuesto de que el licitador esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, no será necesaria la presentación del bastanteo de poder, cuando dicha representación conste debidamente inscrita.
- b. En el caso de que el ROLECSP no acredite la representación del licitador o dicho licitador no esté inscrito en dicho Registro, los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar escrituras o documentación acreditativa de las facultades del representante, debidamente bastanteadas por la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Rota. Para la obtención del bastanteo deben hacer llegar a la Asesoría Jurídica los siguientes documentos:

- Solicitud de bastanteo ante la Asesoría Jurídica (ANEXO III)
- DNI del representante.
- Documentación que acredite la capacidad de la persona jurídica y de las facultades del representante de la entidad para participar en licitaciones públicas.
- Salvo que se trate de poderes especiales otorgados para el acto concreto de la licitación, deberá constar la inscripción de los poderes en el Registro Mercantil, en caso de sociedades.
- Resguardo acreditativo de autoliquidación de la tasa por expedición de documentos administrativos: bastanteo de poderes.

3. Documentos que acreditan la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

Mediante la presentación de la clasificación de la empresa en el grupo, subgrupo y categorías indicados a continuación:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA
F (obras marítimas)	8 (emisarios marinos)	4 (840.000,00 € < A.M. ≤ 2.400.000,00 €)

4. Obligaciones Tributarias.

Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

Además, el propuesto adjudicatario no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Rota. La Administración Local, de oficio, comprobará mediante los datos obrantes en la Tesorería Municipal el cumplimiento de dicha obligación.

5. Obligaciones con la Seguridad Social.

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

Los profesionales colegiados que, de conformidad con la Disposición Adicional Decimoctava del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, estén exentos de la obligación de alta en el

régimen especial y que opten o hubieran optado por incorporarse a la Mutualidad de Previsión Social del correspondiente colegio profesional, deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad, acreditativa de su pertenencia a la misma.

La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

6. Impuesto sobre Actividades Económicas.

Alta en el impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja (ANEXO V) en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

7. Garantía definitiva. (Cláusula 18)

Resguardo acreditativo de la constitución, en la Caja de Depósitos de la Entidad Local contratante, en alguna de las formas establecidas en el artículo 108 de la LCSP, de una garantía de un 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, a disposición del órgano de contratación.

Las Sociedades Cooperativas sólo tendrán que aportar el veinticinco por ciento de las garantías que hubieren de constituir, conforme a lo establecido en el artículo 116,6 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, éste deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará una vez producido el vencimiento del plazo de garantía de DOCE (12) MESES, y cumplido satisfactoriamente el contrato, o resuelto éste sin culpa del contratista, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

La garantía definitiva que deberá depositarse en el Excmo. Ayuntamiento de Rota para la adjudicación de las OBRAS CONTEMPLADAS EN EL "PROYECTO PARA SOLUCIÓN DE VERTIDOS EN ALIVIADERO DE LA CALLE ÉCIJA DE ROTA". FASE I.- EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEL COLECTOR ALIVIADERO DE LA CALLE ÉCIJA DESDE LA ARQUETA DE DESBASTE SITUADA AL FINAL DE LA CALLE ÉCIJA, HASTA SU DESEMBOCADURA AL MAR, asciende a 88.391,40 € [5% de 1.767.828,03 €].

En el supuesto de constituir la garantía en efectivo, el Importe se ha de ingresar en la cuenta del Excmo. Ayuntamiento de Rota en el Banco Popular, Nº de cuenta: ES62 0075 3039 17 0660817805 y adjuntar justificante.

8. Prueba de no estar incurso en prohibiciones de contratar.

- a. La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en aquél; siempre que dicha circunstancia se halle inscrita.
- b. Declaración responsable conforme al artículo 85 LCSP, conforme al ANEXO IV.

9. Uniones Temporales de Empresarios

La determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

A los efectos de valorar y apreciar la concurrencia del requisito de clasificación, respecto de los empresarios que concurren agrupados se atenderá, en la forma que reglamentariamente se determine, a las características acumuladas de cada uno de ellos, expresadas en sus respectivas clasificaciones. En todo caso, será necesario para proceder a esta acumulación que todas las empresas

hayan obtenido previamente la clasificación como empresa de obras, sin perjuicio de lo establecido para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea y de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo en el apartado 4 del presente artículo.

El régimen de acumulación de las clasificaciones será el establecido de forma reglamentaria.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

SEGUNDO: Notificar a las empresas **CONSTRUCCIONES GARRUCHO S.A., con CIF A-11627148** y **OBRAS MARÍTIMAS Y SUBMARINAS SL., con CIF B-36950111** el presente requerimiento a los efectos oportunos, con la advertencia de que de no atender el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, de conformidad con lo establecido en el art. 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 5º.- PROPUESTA DE LA SRA. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE CONTRATACIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE, PLIEGO Y LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DE NAVES MUNICIPALES PARA SU ADECUACIÓN COMO ESPACIO CULTURAL.

Vista la propuesta presentada por la Sra. teniente de alcalde Delegada de Contratación, D^a Encarnación Niño Rico, de fecha 7 de julio de 2020, con el siguiente contenido:

""Visto que se redactó **PROYECTO BÁSICO MODIFICADO Y PROYECTO DE EJECUCIÓN DE REHABILITACIÓN DE NAVES MUNICIPALES PARA SU ADECUACIÓN COMO ESPACIO CULTURAL - ROTA, CÁDIZ** por el Arquitecto, D. Antonio Álvarez-Cienfuegos Rubio, Colegiado nº 414.263 del Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura, con un presupuesto de ejecución material de 614.291,97 € y un total presupuesto general de

884.519,00 €; con arreglo al siguiente desglose:

Total ejecución material	614.291,97 €
13% Gastos Generales	79.857,95 €
6% Beneficio Industrial	36.857,52 €
Suma de Gastos Grals. y B. Industrial	116.715,47 €
21% IVA	153.511,56 €
Total Presupuesto General	884.519,00 €

Visto que el citado Proyecto fue **aprobado por la Junta de Gobierno Local**, en acuerdo adoptado el día 13 de diciembre de 2019, en la sesión ordinaria celebrada en primera citación, al punto 7.2 de urgencias, del cual se dio traslado al Departamento de Contratación a los efectos de iniciar el correspondiente expediente para la contratación de las obras y actuaciones contempladas en el Proyecto.

Visto que esta obra se encuentra **cofinanciada en un 80% por la Unión Europea**, a través del fondo europeo de desarrollo regional (FEDER), al amparo del programa operativo FEDER de 2014-2020; y en un 20% por la Junta de Andalucía, por resolución de 17 de diciembre de 2018, de la Delegación Territorial De Cultura, Turismo Y Deporte en Cádiz.

Visto que por acuerdo de Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada en primera citación el día 14/02/2020, al punto 4º, se procedía al **inicio de expediente** para la contratación de las OBRAS DE REHABILITACIÓN DE NAVES MUNICIPALES PARA SU ADECUACIÓN COMO ESPACIO CULTURAL - ROTA, CÁDIZ, mediante procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, no quedando el contrato sujeto a REGULACIÓN ARMONIZADA al no superar su valor estimado el umbral establecido en el artículo 20.1 de la citada LCSP. Quedando determinado el plazo de ejecución de los trabajos en **QUINCE (15) MESES**, sin previsión de prórroga alguna.

Visto que consta en el expediente **Acta de Replanteo Previo** de las OBRAS DE REHABILITACIÓN DE NAVES MUNICIPALES PARA SU ADECUACIÓN COMO ESPACIO CULTURAL - ROTA, CÁDIZ suscrita por el arquitecto redactor del proyecto D. Antonio Álvarez-Cienfuegos Rubio.

Visto que se ha redactado **Informe Técnico** núm. 2020-0237, de fecha 30/06/2020, suscrito por el Arquitecto Técnico Municipal D. Carlos Manuel Amador Durán, sobre la **no división del contrato en lotes**, la **solventía técnica de los licitadores** y los **criterios de valoración**, que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, a los efectos previstos en

el artículo 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Visto que igualmente consta en el expediente Informe Técnico, redactado y suscrito por el Arquitecto redactor del proyecto D. Antonio Álvarez-Cienfuegos Rubio a petición de la Oficina Técnica Municipal, en el que se establece la **clasificación del contratista** a los efectos de determinar la referida solvencia técnica, de acuerdo a lo dispuesto en el Real Decreto 773/2018, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados aspectos del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre.

Visto certificado de **existencia de crédito** de fecha 09/03/2020, con cargo a la aplicación presupuestaria 2 333 63201, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Visto que se ha redactado el **pliego de cláusulas administrativas particulares**, suscrito en fecha 07/07/2020 por la Concejala Delegada de Urbanismo Dña. Nuria López Flores; así como el **Proyecto de rehabilitación de naves municipales para su adecuación como espacio cultural - Rota, Cádiz**; y que los mismos han sido incorporados al expediente al objeto de regir la licitación de la contratación de obras expediente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 116.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Visto **informe jurídico favorable** emitido en fecha 07/07/2020 suscrito conjuntamente por la Jefa de Contratación y el Sr. Secretario General de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.7 y el punto octavo de la Disposición adicional 3ª de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Visto **informe núm. 2020-0881 de fiscalización favorable** de la Intervención Municipal suscrito por la Sra. Interventora Municipal en fecha 07/07/2020.

En virtud de todo ello, se eleva a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, órgano de contratación competente, que actúa en nombre de la entidad local, y a la que corresponde la adjudicación del contrato, en virtud de Decreto de delegación de la Alcaldía Presidencia núm. 2019-3545 de fecha 24 de junio de 2019, la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación de las OBRAS DE REHABILITACIÓN DE NAVES MUNICIPALES PARA SU

ADECUACIÓN COMO ESPACIO CULTURAL - ROTA, CÁDIZ; COFINANCIADO EN UN 80% POR LA UNIÓN EUROPEA, A TRAVÉS DEL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER), AL AMPARO DEL PROGRAMA OPERATIVO FEDER DE 2014-2020 Y UN 20% POR LA JUNTA DE ANDALUCÍA, POR RESOLUCIÓN DE 17 DE DICIEMBRE DE 2018, DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE EN CÁDIZ, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 117 de la LCSP, que se tramitará mediante PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 159 de la citada LCSP, con un presupuesto base de licitación de OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE EUROS (884.519,00 €), con arreglo al siguiente desglose:

Total ejecución material	614.291,97 €
13% Gastos Generales	79.857,95 €
6% Beneficio Industrial	36.857,52 €
Suma de Gastos Grals. y B. Industrial	116.715,47 €
21% IVA	153.511,56 €
Total Presupuesto General	884.519,00 €

El plazo de ejecución de los trabajos es de **QUINCE (15) MESES**, sin previsión de prórroga alguna.

SEGUNDO.- Aprobar el **pliego de cláusulas administrativas particulares** que ha de regir el contrato y el procedimiento de adjudicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 122 de la LCSP.

TERCERO.- Disponer la **apertura del procedimiento de adjudicación** conforme al artículo 117 de la LCSP, procediéndose a publicar el correspondiente anuncio de licitación en el Perfil de Contratante del órgano de contratación alojado en la PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>), según dispone el artículo 135.1 de la LCSP. ""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 6º.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE DEPORTES PARA APROBAR PARCIALMENTE LA CUENTA JUSTIFICATIVA PRESENTADA POR EL CLUB ATLETISMO VILLA DE ROTA, DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA PARA SUFRAGAR GASTOS DE LA ESCUELA DEPORTIVA DE ATLETISMO DEL AÑO 2018.

Vista la propuesta presentada por el Sr. concejal Delegado de Deportes, D. José Antonio Medina Sánchez, de fecha 1 de julio de 2020, con el siguiente contenido:

“Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de diciembre de 2019, al punto 11º.2 de urgencias y dentro de la Convocatoria de Subvenciones de Deportes del año 2018, se aprueba otorgar una subvención al CLUB ATLETISMO VILLA DE ROTA, con CIF núm. G72295132, para sufragar el 27,59% de los gastos de la Escuela Deportiva de Atletismo, por importe de MIL EUROS (1.000,00 €), con un plazo de ejecución comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 y un presupuesto reformulado y desglosado en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Licencias	1.200,00
Instalaciones	347,70
Gestión y servicios	783,61
Seguros	181,14
Desplazamientos	451,45
Cartelería y publicidad	83,63
Material deportivo	193,24
Cursos de formación	384,00
TOTAL	3.624,77

Siguiendo con lo establecido en el artículo 14 de la Ordenanza reguladora de las subvenciones en materia de Deportes:

“Las subvenciones se abonarán:

LÍNEAS 1 Y 3: previa justificación del gasto realizado. Al pagarse con posterioridad a la justificación no resulta necesaria la constitución de garantía.

LÍNEA 2: antes de la actividad el 50% del importe y tras la justificación del 100% del gasto realizado, se abonará el 50% restante del importe subvencionado”.

Por la Intervención Municipal se procedió a emitir documento contable fase “D” número 220190026142 por importe de MIL EUROS (1.000,00 €).

Teniendo en cuenta que el CLUB ATLETISMO VILLA DE ROTA presentó en la Oficina de Atención al Ciudadano la documentación justificativa que se detalla a continuación y en las siguientes fechas:

- 18 de febrero de 2020 (R.M.E. nº 861):
 - o Documento de JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN firmado por Dña. Lorena Laz Aragón, con D.N.I. núm. 53.583.155-D y en calidad de Presidenta del referido CLUB.
 - o Relación de gastos de la actividad con identificación del acreedor y del documento, importe y fecha de emisión (ANEXO 1).
 - o Declaración de otros ingresos o subvenciones para la misma finalidad (Anexo 2).

- Declaración de aplicación de fondos concedidos (ANEXO 3).
- Facturas y documentos justificativos del gasto, con el siguiente detalle:

Licencias			
FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMP.PRESENTADO
REC-001-0631	17/10/2018	REAL FED. ESPAÑOLA ATLETISMO	467,00
REC-002-0603	14/11/2018	REAL FED. ESPAÑOLA ATLETISMO	29,00
REC-002-0163	08/11/2018	FED.ANDALUZA ATLETISMO	704,00
SUMA			1.200,00

Instalaciones			
FACTURA	FECHA-PERIODO	PROVEEDOR	IMP.PRESENTADO
218/2018/137	20/06/2018-MAYO	Ayuntamiento de Rota	54,90
218/2018/114	25/05/2018-ABRIL	Ayuntamiento de Rota	42,70
218/2018/90	23/04/2018- MARZO	Ayuntamiento de Rota	36,60
218/2018/64	08/03/2018- FEBRERO	Ayuntamiento de Rota	42,70
218/2018/39	20/02/2018-ENERO	Ayuntamiento de Rota	36,60
SUMA			213,50

Gestión y servicios			
DOCUMENTO	PERIODO	TOTAL DEV.	SEG.SOCIAL
TC1	NOV.2018		27,69
Nómina Silvia Castellano Salas	6-30 NOV.2018	68,37	23,32
Nómina Silvia Castellano Salas	1-31 DIC.2018	63,21	21,56
Nómina Lorena Laz Aragón	1-31 ENE.2018	124,12	42,32
Nómina Lorena Laz Aragón	1-28 FEB.2018	123,19	42,00
Nómina Lorena Laz Aragón	1-31 MARZO 2018	123,50	42,12
Nómina Lorena Laz Aragón	1-30 ABRIL 2018	123,50	42,12
Nómina Lorena Laz Aragón	1-31 MAYO 2018	124,12	42,32
Nómina Lorena Laz Aragón	1-3 JUNIO 2018	44,28	4,10
		794,29	287,55

Seguros			
POLIZA	PERIODO	PROVEEDOR	IMP.PRESENTADO
3R-G-704001217	1/4/18-1/4/19	GENERALI SEGUROS	241,52
SUMA			241,52

Desplazamientos			
FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMP.PRESENTADO
2018-724-101319637	30/06/2018	STARRESSA	63,35
2018-724-101093948	31/05/2018	STARRESSA	28,93
2018-724-100864211	30/04/2018	STARRESSA	43,31
2018-724-100641342	31/03/2018	STARRESSA	100,92
2018-724-100418211	28/02/2018	STARRESSA	110,54

220652	08/06/2018	HOTEL TOBOSO ALMUÑECAR	60,30
220651	08/06/2018	HOTEL TOBOSO ALMUÑECAR	44,10
		SUMA	451,45

Cartelería y publicidad			
FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMP.PRESENTADO
85	20/06/2018	COPYPHOTO	45,00
129	05/09/2018	COPYPHOTO	4,50
218	17/12/2018	FENOCOPY	34,13
		SUMA	83,63

Material deportivo			
FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMP.PRESENTADO
21800631	12/01/2018	ELKSPORT	193,24
		SUMA	193,24

Cursos de formación			
FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMP.PRESENTADO
Certificado Fed.And. Atletismo	16/01/2018	FED.AND.ATLETISMO	384,00
		SUMA	384,00

- 20/05/2020 (R.M.E. número 3269), el CLUB ATLETISMO VILLA DE ROTA, presentó actas de asistencia a campeonatos celebrados en distintas localidades de Andalucía.
- 27/05/2020 (R.M.E. número 3551) el CLUB ATLETISMO VILLA DE ROTA presentó memoria de la actividad realizada, careciendo del contenido especificado en el artículo 14.3 de la Ordenanza reguladora de las subvenciones en materia de Deportes.
- 02/06/2020 (R.M.E. número 3753) el CLUB ATLETISMO VILLA DE ROTA presentó memoria de la actividad realizada con el contenido especificado en el artículo 14.3 de la Ordenanza reguladora de las subvenciones en materia de Deportes.

Suponiendo un total presentado de **TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (3.849,18 €)**.

Visto el informe de fiscalización emitido por la Intervención Municipal número 2020-0846 de fecha 26/06/2020 en cuyos apartados CUARTO, QUINTO y CONCLUSIÓN establecen literal lo siguiente:

***"CUARTO.-** Examinada la documentación presentada, se observa que pueden aceptarse como válidas, por ajustarse al objeto de la subvención y al presupuesto aceptado, las siguientes facturas y documentos:*

Licencias				
FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMP.PRESENTADO	IMPORTE ACEPTADO

REC-001-0631	17/10/2018	REAL FED. ESPAÑOLA ATLETISMO	467,00	467,00
REC-002-0603	14/11/2018	REAL FED. ESPAÑOLA ATLETISMO	29,00	29,00
REC-002-0163	08/11/2018	FED.ANDALUZA ATLETISMO	704,00	704,00
		SUMA	1.200,00	1.200,00

Instalaciones				
FACTURA	FECHA- PERIODO	PROVEEDOR	IMP.PRESENTADO	IMPORTE ACEPTADO
218/2018/137	20/06/2018- MAYO	Ayuntamiento de Rota	54,90	54,90
218/2018/114	25/05/2018- ABRIL	Ayuntamiento de Rota	42,70	42,70
218/2018/90	23/04/2018- MARZO	Ayuntamiento de Rota	36,60	36,60
218/2018/64	08/03/2018- FEBRERO	Ayuntamiento de Rota	42,70	42,70
218/2018/39	20/02/2018- ENERO	Ayuntamiento de Rota	36,60	36,60
		SUMA	213,50	213,50

Gestoría y servicios					
DOCUMENTO	PERIODO	TOTAL DEV.	SEG.SOCIAL	TOTAL	ACEPTADO
TCI	NOV.2018		27,69	27,69	0,00
Nómina Silvia Castellano Salas	6-30 NOV.2018	68,37	23,32	91,69	0,00
Nómina Silvia Castellano Salas	1-31 DIC.2018	63,21	21,56	84,77	0,00
Nómina Lorena Laz Aragón	1-31 ENE.2018	124,12	42,32	166,44	0,00
Nómina Lorena Laz Aragón	1-28 FEB.2018	123,19	42,00	165,19	0,00
Nómina Lorena Laz Aragón	1-31 MARZO 2018	123,50	42,12	165,62	0,00
Nómina Lorena Laz Aragón	1-30 ABRIL 2018	123,50	42,12	165,62	0,00
Nómina Lorena Laz Aragón	1-31 MAYO 2018	124,12	42,32	166,44	0,00
Nómina Lorena Laz Aragón	1-3 JUNIO 2018	44,28	4,10	48,38	0,00
		794,29	287,55	1.081,84	0,00

No se aceptan los gastos de personal como gastos de gestoría y de servicios.

Seguros				
POLIZA	PERIODO	PROVEEDOR	IMP.PRESENTADO	IMPORTE ACEPTADO
3R-G- 704001217	1/4/18-1/4/19	GENERALI SEGUROS	241,52	181,97
		SUMA	241,52	181,97

Desplazamientos				
FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMP.PRESENTADO	IMPORTE ACEPTADO
2018-724-101319637	30/06/2018	STARRESSA	63,35	63,35
2018-724-101093948	31/05/2018	STARRESSA	28,93	28,93
2018-724-100864211	30/04/2018	STARRESSA	43,31	43,31
2018-724-100641342	31/03/2018	STARRESSA	100,92	100,92
2018-724-100418211	28/02/2018	STARRESSA	110,54	110,54
220652	08/06/2018	HOTEL TOBOSO ALMUÑECAR	60,30	60,30
220651	08/06/2018	HOTEL TOBOSO ALMUÑECAR	44,10	44,10
		SUMA	451,45	451,45

Cartelería y publicidad				
FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMP.PRESENTADO	IMPORTE ACEPTADO
85	20/06/2018	COPYPHOTO	45,00	45,00
129	05/09/2018	COPYPHOTO	4,50	4,50
218	17/12/2018	FENOCOPY	34,13	34,13
		SUMA	83,63	83,63

Material deportivo				
FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMP.PRESENTADO	IMPORTE ACEPTADO
21800631	12/01/2018	ELKSPORT	193,24	193,24
		SUMA	193,24	193,24

Cursos de formación				
FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMP.PRESENTADO	IMPORTE ACEPTADO
Certificado Fed.And. Atletismo	16/01/2018	FED.AND.ATLETISMO	384,00	0,00
		SUMA	384,00	0,00

No se acepta para la justificación porque no es factura y no aporta justificante del pago

Suponiendo un total aceptado de **DOS MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (2.323,79 €)**, lo que da lugar a una subvención final de **SEISCIENTOS CUARENTA EUROS CON OCHENTA Y SÉIS CÉNTIMOS (640,86 €)**, produciéndose una pérdida parcial de derecho a cobro por importe de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y**

NUEVE EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS (359,14 €). Se adjunta cuadro resumen:

CONCEPTOS	PRESUPUESTO	JUSTIFICA	SE ACEPTA	SUBV. FINAL
Licencias	1.200,00	1.200,00	1.200,00	331,06
Instalaciones	347,70	213,50	213,50	58,90
Gestoría y servicios	783,61	1.081,84	0,00	0,00
Seguros	181,14	241,52	181,97	49,97
Desplazamientos	451,45	451,45	451,45	124,55
Cartelería y publicidad	83,63	83,63	83,63	23,07
Material deportivo	193,24	193,24	193,24	53,31
Cursos de formación	384,00	384,00	0,00	0,00
TOTALES	3.624,77	3.849,18	2.323,79	640,86

Se incorporan de oficio los siguientes informes:

1. De la Agencia Tributaria de fecha 21/05/2020 a nombre del CLUB ATLETISMO VILLA DE ROTA, con CIF núm. G72295132 y con carácter positivo.
2. De la Tesorería Municipal de fecha 22/05/2020 en el que se acredita que no constan deudas en periodo ejecutivo en la Recaudación Municipal el CLUB ATLETISMO VILLA DE ROTA con CIF núm. G72295132 al día de la fecha.
3. De la Tesorería General de la Seguridad Social de fecha 21/05/2020 a nombre del CLUB ATLETISMO VILLA DE ROTA, con CIF núm. G72295132, en el que se certifica que el CIF de la entidad es inexistente en la base de datos de la Seguridad Social.

QUINTO.- Existe consignación en la aplicación presupuestaria 4-341-48999, según documento contable fase AD número 220200008051.

CONCLUSIÓN

Fiscalizada la documentación anterior, se informa **PARCIALMENTE FAVORABLE** la cuenta justificativa por importe de **DOS MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (2.323,79 €)**, lo que da lugar a una subvención final de **SEISCIENTOS CUARENTA EUROS CON OCHENTA Y SÉIS CÉNTIMOS (640,86 €)**. No se alcanzan los importes de los presupuestos aceptados en los conceptos de "Gestoría y servicios" y "Cursos de formación", siendo la justificación insuficiente en los citados conceptos, lo que constituye causa para declarar la pérdida parcial del derecho al cobro de la subvención por importe de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS (359,14 €)**, conforme al artículo 89 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debiendo seguirse el procedimiento establecido en el artículo 42 del mismo texto legal".

Por esta Delegación de Deportes se propone lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar parcialmente la cuenta justificativa presentada por importe de **DOS MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (2.323,79 €)**, lo que da lugar a una subvención final de **SEISCIENTOS CUARENTA EUROS CON OCHENTA Y SÉIS CÉNTIMOS (640,86 €)**, de la subvención concedida al CLUB ATLETISMO VILLA DE ROTA, con CIF núm. G72295132, para sufragar el 27,59% de los gastos de la Escuela Deportiva de Atletismo del año 2018, por importe de MIL EUROS (1.000,00 €).

SEGUNDO.- Notificar al interesado la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.””

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 7º.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA APROBAR PARCIALMENTE LA CUENTA JUSTIFICATIVA PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN DE ENFERMOS DE FIBROMIALGIA, SÍNDROME DE FATIGA CRÓNICA Y SÍNDROME DE SENSIBILIDAD QUÍMICA MÚLTIPLE DE ROTA (AROFI), DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA PARA SUFRAGAR LOS GASTOS DE MANTENIMIENTO DEL AÑO 2019.

Vista la propuesta presentada por el Sr. concejal Delegado de Participación Ciudadana, D. José Antonio Medina Sánchez, de fecha 30 de junio de 2020, con el siguiente contenido:

””Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22/12/2017, al punto 18º se aprueba el Convenio de Colaboración entre la ASOCIACIÓN DE ENFERMOS DE FIBROMIALGIA, SFC Y SQM DE ROTA (AROFI), con CIF núm. G72013907 y el Excmo. Ayuntamiento de Rota al objeto de otorgar una subvención para sufragar gastos de mantenimiento, desglosados en los siguientes conceptos:

- Nómina auxiliar administrativo	3.600,00 €
- Seguridad Social.....	1.200,00 €
- Luz	700,00 €
- Teléfono.....	500,00 €
TOTAL.....	6.000,00 €

El citado Convenio se suscribe con fecha 27/12/2017 y tiene una vigencia de tres años, entrando en vigor el día 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019, y por importe total de SEIS MIL EUROS ANUALES (6.000,00 €).

A fecha del presente, la anualidad 2019 del Convenio por importe de SEIS MIL EUROS (6.000,00 €) se encuentra pendiente de pago, debido a que la cuenta justificativa del 2018 aún no ha sido aprobada por la Junta de Gobierno Local.

Considerando que en fecha 12/03/20209 (R.M.E. nº 6073), la ASOCIACIÓN DE ENFERMOS DE FIBROMIALGIA, SFC Y SQM DE ROTA (AROFI) presentó en la Oficina de Atención al Ciudadano la documentación justificativa que se detalla a continuación:

- Documento suscrito y firmado por Dña. M^a Carmen Bernal Patino con D.N.I. núm. 52.311.341-A, en calidad de presidenta de la ASOCIACIÓN DE ENFERMOS DE FIBROMIALGIA, SFC Y SQM DE ROTA (AROFI), de fecha 13/03/2020, en el que detalla la documentación que presenta.
- Anexo 1: Relación de gastos de las actividades, con identificación de los acreedores, facturas, importes y fechas de emisión.
- Anexo 2: Declaración de otras subvenciones solicitadas o recibidas para la misma finalidad.
- Anexo 3: Declaración de aplicación de fondos.
- Memoria de actividades realizadas.
- Facturas y documentos justificativos con el siguiente detalle:

NÓMINAS AUX. ADMVO.		
TRABAJADORA	MES	TOTAL DEVENGADO
Inmaculada García Román	ENERO	327,53
Inmaculada García Román	FEBRERO	327,53
Inmaculada García Román	MARZO	327,53
Inmaculada García Román	ABRIL	327,53
Inmaculada García Román	MAYO	327,53
Inmaculada García Román	JUNIO	327,53
Inmaculada García Román	JULIO	327,53
Inmaculada García Román	AGOSTO	327,53
Inmaculada García Román	SEPTIEMBRE	327,53
Inmaculada García Román	OCTUBRE	327,53
Inmaculada García Román	NOVIEMBRE	327,53
Inmaculada García Román	DICIEMBRE	327,53
	SUMA	3.930,36

SEGURIDAD SOCIAL		
TRABAJADORA	MES	S.S. EMPRESA
Inmaculada García Román	ENERO	102,85
Inmaculada García Román	FEBRERO	102,85
Inmaculada García Román	MARZO	102,85
Inmaculada García Román	ABRIL	102,85

Inmaculada García Román	MAYO	102,85
Inmaculada García Román	JUNIO	102,85
Inmaculada García Román	JULIO	102,85
Inmaculada García Román	AGOSTO	102,85
Inmaculada García Román	SEPTIEMBRE	102,85
Inmaculada García Román	OCTUBRE	102,85
Inmaculada García Román	NOVIEMBRE	102,85
Inmaculada García Román	DICIEMBRE	102,85
		1.234,20

Junto con las nóminas, se acompaña la siguiente documentación:

- Modelos 111 de IRPF y los extractos bancarios de sus pagos.
- Documentos TC1 y TC2 y los extractos bancarios de sus pagos.

LUZ			
FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE FACTURA
SM8901N0093263	10/01/2019	Endesa Energía XXI, S.L.U.	37,84
SM8901N0398278	08/02/2019	Endesa Energía XXI, S.L.U.	40,50
SM8901N0720555	12/03/2019	Endesa Energía XXI, S.L.U.	32,71
SM8901N1000500	09/04/2019	Endesa Energía XXI, S.L.U.	34,35
SM8901N1292321	09/05/2019	Endesa Energía XXI, S.L.U.	39,02
SM8901N1580225	10/06/2019	Endesa Energía XXI, S.L.U.	38,99
SM8901N1881710	09/07/2019	Endesa Energía XXI, S.L.U.	34,91
SM8901N2151777	08/08/2019	Endesa Energía XXI, S.L.U.	40,72
SM8901N2454669	10/09/2019	Energía XXI Comerc.de referencia	38,33
SM8901N2737013	10/10/2019	Energía XXI Comerc.de referencia	38,57
SM8901N3019598	12/11/2019	Energía XXI Comerc.de referencia	38,80
SM8901N3295315	11/12/2019	Energía XXI Comerc.de referencia	36,99
SM8901N0063430	10/01/2020	Energía XXI Comerc.de referencia	32,91
		SUMA	484,64

Junto a estas facturas, se adjuntan los extractos bancarios acreditativos de sus pagos.

TELÉFONO			
FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE FACTURA
E40003184077-0119	19/01/2019	ORANGE	50,96
E40003189887-0219	19/02/2019	ORANGE	50,96
E40003195521-0319	19/03/2019	ORANGE	50,96
E40003201099-0419	19/04/2019	ORANGE	50,96
E40003206390-0519	19/05/2019	ORANGE	50,96
E40003211947-0619	19/06/2019	ORANGE	50,96
E40003217776-0719	19/07/2019	ORANGE	50,96
E40003223080-0819	19/08/2019	ORANGE	50,96
E40003228445-0919	19/09/2019	ORANGE	52,50
		SUMA	460,18

Junto a estas facturas, se adjuntan los extractos bancarios acreditativos de sus pagos.

Suponiendo un total presentado de SEIS MIL CIENTO NUEVE EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (6.109,38 €).

Y visto el informe de fiscalización número 2020-0844 de fecha 26/06/2020 emitido por la Intervención Municipal, en cuyos apartados CUARTO y CONCLUSIÓN disponen literal lo siguiente:

“CUARTO.- Examinada la documentación presentada, se observa que pueden aceptarse como válidas, por ajustarse al objeto de la subvención y al presupuesto inicialmente aceptado en la solicitud y en el convenio, las siguientes facturas y documentos justificativos:

NÓMINAS AUX. ADMVO.			
TRABAJADORA	MES	TOTAL DEVENGADO	IMPORTE ACEPTADO
Inmaculada García Román	ENERO	327,53	327,53
Inmaculada García Román	FEBRERO	327,53	327,53
Inmaculada García Román	MARZO	327,53	327,53
Inmaculada García Román	ABRIL	327,53	327,53
Inmaculada García Román	MAYO	327,53	327,53
Inmaculada García Román	JUNIO	327,53	327,53
Inmaculada García Román	JULIO	327,53	327,53
Inmaculada García Román	AGOSTO	327,53	327,53
Inmaculada García Román	SEPTIEMBRE	327,53	327,53
Inmaculada García Román	OCTUBRE	327,53	327,53
Inmaculada García Román	NOVIEMBRE	327,53	327,53
Inmaculada García Román	DICIEMBRE	327,53	327,53
	SUMA	3.930,36	3.930,36

SEGURIDAD SOCIAL			
TRABAJADORA	MES	S.S. EMPRESA	IMPORTE ACEPTADO
Inmaculada García Román	ENERO	102,85	102,85
Inmaculada García Román	FEBRERO	102,85	102,85
Inmaculada García Román	MARZO	102,85	102,85
Inmaculada García Román	ABRIL	102,85	102,85
Inmaculada García Román	MAYO	102,85	102,85
Inmaculada García Román	JUNIO	102,85	102,85
Inmaculada García Román	JULIO	102,85	102,85
Inmaculada García Román	AGOSTO	102,85	102,85
Inmaculada García Román	SEPTIEMBRE	102,85	102,85
Inmaculada García Román	OCTUBRE	102,85	102,85
Inmaculada García Román	NOVIEMBRE	102,85	102,85
Inmaculada García Román	DICIEMBRE	102,85	102,85
		1.234,20	1.234,20

LUZ				
FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE FACTURA	IMPORTE ACEPTADO
SM8901N0093263	10/01/2019	Endesa Energía XXI, S.L.U.	37,84	8,54
SM8901N0398278	08/02/2019	Endesa Energía XXI, S.L.U.	40,50	40,50
SM8901N0720555	12/03/2019	Endesa Energía XXI,	32,71	32,71

		S.L.U.		
SM8901N1000500	09/04/2019	Endesa Energía XXI, S.L.U.	34,35	34,35
SM8901N1292321	09/05/2019	Endesa Energía XXI, S.L.U.	39,02	39,02
SM8901N1580225	10/06/2019	Endesa Energía XXI, S.L.U.	38,99	38,99
SM8901N1881710	09/07/2019	Endesa Energía XXI, S.L.U.	34,91	34,91
SM8901N2151777	08/08/2019	Endesa Energía XXI, S.L.U.	40,72	40,72
SM8901N2454669	10/09/2019	Energía XXI Comerc.de referencia	38,33	38,33
SM8901N2737013	10/10/2019	Energía XXI Comerc.de referencia	38,57	38,57
SM8901N3019598	12/11/2019	Energía XXI Comerc.de referencia	38,80	38,80
SM8901N3295315	11/12/2019	Energía XXI Comerc.de referencia	36,99	36,99
SM8901N0063430	10/01/2020	Energía XXI Comerc.de referencia	32,91	25,48
		SUMA	484,64	447,91

De las facturas números SM8901N0093263 y SM8901N0063430 se acepta el periodo de 2019

TELÉFONO				
FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE FACTURA	IMPORTE ACEPTADO
E40003184077-0119	19/01/2019	ORANGE	50,96	24,66
E40003189887-0219	19/02/2019	ORANGE	50,96	50,96
E40003195521-0319	19/03/2019	ORANGE	50,96	50,96
E40003201099-0419	19/04/2019	ORANGE	50,96	50,96
E40003206390-0519	19/05/2019	ORANGE	50,96	50,96
E40003211947-0619	19/06/2019	ORANGE	50,96	50,96
E40003217776-0719	19/07/2019	ORANGE	50,96	50,96
E40003223080-0819	19/08/2019	ORANGE	50,96	50,96
E40003228445-0919	19/09/2019	ORANGE	52,50	50,96
		SUMA	460,18	432,34

Suponiendo un total aceptado de SEIS MIL CUARENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (6.044,81 €), dando lugar a una subvención final por importe de CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (5.680,25 €), produciéndose una pérdida parcial de derecho a cobro por importe de TRESCIENTOS DIECINUEVE EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (319,75 €). Se adjunta tabla resumen:

CONCEPTOS	IMPORTE PRESUPUESTADO	IMPORTE SUBVENCIÓN	IMPORTE PRESENTADO	IMPORTE ACEPTADO	SUBVENCIÓN FINAL
Nómina Aux. Administrativo	3.600,00	3.600,00	3.930,36	3.930,36	3.600,00
Seguridad Social	1.200,00	1.200,00	1.234,20	1.234,20	1.200,00
Luz	700,00	700,00	484,64	447,91	447,91

Teléfono	500,00	500,00	460,18	432,34	432,34
TOTALES	6.000,00	6.000,00	6.109,38	6.044,81	5.680,25 €

Se incorporan de oficio los siguientes informes:

- 1.- De la Agencia Tributaria de fecha 22/05/2020 a nombre de la ASOCIACIÓN DE ENFERMOS DE FIBROMIALGIA DE ROTA, con C.I.F. G72013907 y con carácter positivo.
- 2.- De la Tesorería Municipal de fecha 18/05/2020 en el que se acredita que a nombre de ASOCIACIÓN DE ENFERMOS DE FIBROMIALGIA, SFC Y SQM DE ROTA, con C.I.F. G72013907 no constan deudas en periodo ejecutivo en la Recaudación Municipal.
- 3.- De la Tesorería General de la Seguridad Social de fecha 22/05/2020 en el que se acredita que no existen deudas a nombre de ASOCIACIÓN DE ENFERMOS DE FIBROMIALGIA DE ROTA, con CIF G72013907.

CONCLUSIÓN:

Fiscalizada la documentación anterior, se informa **PARCIALMENTE FAVORABLE** la cuenta justificativa por importe de **SEIS MIL CUARENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (6.044,81 €)**, lo que da lugar a una subvención final por importe de **CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (5.680,25 €)**. No se alcanzan los importes presupuestados y aceptados en los conceptos de "Luz" y "Teléfono", siendo la justificación insuficiente, lo que constituye causa para declarar la pérdida parcial del derecho al cobro de la subvención por importe de **TRESCIENTOS DIECINUEVE EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (319,75 €)**, conforme al artículo 89 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debiendo seguirse el procedimiento establecido en el artículo 42 del mismo texto legal".

Por la Delegación de Participación Ciudadana se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar parcialmente la cuenta justificativa por importe de **SEIS MIL CUARENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (6.044,81 €)**, lo que da lugar a una subvención final por importe de **CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (5.680,25 €)**, de la subvención concedida a la ASOCIACIÓN DE ENFERMOS DE FIBROMIALGIA, DE SÍNDROME DE FÁTIGA CRÓNICA Y SÍNDROME DE SENSIBILIDAD QUÍMICA MÚLTIPLE DE ROTA "AROFI", con CIF núm. G72013907, para los gastos de funcionamiento del año 2019, por importe de SEIS MIL EUROS ANUALES (6.000,00 €).

SEGUNDO.- Notificar al interesado la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 8º.- URGENCIAS.

8.1.- Propuesta del Sr. concejal Delegado de Participación Ciudadana, para aprobar la cuenta justificativa presentada por la Asociación Rota Lucha contra el Cáncer (ROLUCAN), de la subvención concedida para sufragar los gastos de mantenimiento del año 2018.

Se presenta por urgencias la propuesta del Sr. concejal Delegado de Participación Ciudadana, en relación con la aprobación de la cuenta justificativa presentada por la Asociación Rota Lucha contra el Cáncer (ROLUCAN), de la subvención concedida para sufragar los gastos de mantenimiento del año 2018, aprobándose por unanimidad su inclusión en el punto de urgencias al manifestarse por el Sr. Medina Sánchez que es necesaria su aprobación para proceder al abono de la siguiente anualidad con el fin de continuar con la prestación de asistencia a sus usuarios.

Vista la propuesta presentada por el Sr. concejal Delegado de Participación Ciudadana, D. José Antonio Medina Sánchez, con el siguiente contenido:

““Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 09/12/2016, al punto 3º se aprueba el Convenio de Colaboración entre la ASOCIACIÓN ROTA LUCHA CONTRA EL CÁNCER (ROLUCAN), con CIF núm. G72030257 y el Excmo. Ayuntamiento de Rota al objeto de otorgar una subvención para sufragar gastos de mantenimiento, desglosados en los siguientes conceptos:

- Teléfono	470,00 €
- Suministro eléctrico.....	700,00 €
- Seguro local	300,00 €
- Material oficina	300,00 €
- Ley de Protección de Datos	145,00 €
- Gastos gestoría	270,00 €
- Servicio de fisioterapia	3.815,00 €
TOTAL.....	6.000,00 €

El citado Convenio se suscribe con fecha 23/01/2017 y tiene una vigencia de tres años, entrando en vigor el día 1 de enero de 2017 hasta el 31

de diciembre de 2019, y por importe total de SEIS MIL EUROS ANUALES (6.000,00 €).

Teniendo en cuenta que con fecha 21/12/2018 el Ayuntamiento realizó transferencia por importe de SEIS MIL EUROS (6.000,00 €), correspondiente a la anualidad 2018 del Convenio.

En fecha 26/03/2019 (R.M.E. nº 7928) la ASOCIACIÓN ROTA LUCHA CONTRA EL CÁNCER (ROLUCAN), presentó en la Oficina de Atención al Ciudadano la documentación justificativa que se detalla a continuación:

- Documento suscrito y firmado por Dña. Antonia López García con D.N.I. núm. 52.260.140-T, en calidad de presidenta de la ASOCIACIÓN ROTA LUCHA CONTRA EL CÁNCER (ROLUCAN), de fecha 05/03/2019, en el que detalla la documentación que presenta y asimismo, declara haber aplicado los fondos recibidos a la finalidad prevista de la subvención concedida.
- Anexo 1: Relación de gastos de las actividades, con identificación de los acreedores, facturas, importes y fechas de emisión.
- Anexo 2: Declaración de otras subvenciones solicitadas o recibidas para la misma finalidad.
- Anexo 3: Declaración de aplicación de fondos.
- Facturas y documentos justificativos con el siguiente detalle:

Teléfono			
FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE FACTURA
A10011296020-0118	01/01/2018	Orange	55,28
A10011484314-0218	05/02/2018	Orange	52,88
A10011668088-0318	05/03/2018	Orange	60,61
A10011851676-0418	05/04/2018	Orange	74,20
A1001235123-0518	05/05/2018	Orange	76,69
E10003342118-0618	05/06/2018	Orange	97,46
E10003398508-0718	05/07/2018	Orange	97,46
E10003462607-0818	05/08/2018	Orange	62,35
E10003526121-0918	05/09/2018	Orange	97,25
E10003591838-1018	05/10/2018	Orange	97,25
E10003658294-1118	05/11/2018	Orange	97,25
E10003725927-1218	05/12/2018	Orange	106,45
		SUMA	975,13

Suministro eléctrico			
FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE FACTURA
SMF801N0095840	10/01/2018	Endesa Energía XXI, S.L.U.	48,04
SMF801N0352777	09/02/2018	Endesa Energía XXI, S.L.U.	52,57
SMF801N0609906	12/03/2018	Endesa Energía XXI, S.L.U.	44,42
SMF801N0856959	11/04/2018	Endesa Energía XXI, S.L.U.	37,75
SMF801N1102117	10/05/2018	Endesa Energía XXI, S.L.U.	32,95
SMF801N1362997	12/06/2018	Endesa Energía XXI, S.L.U.	44,30
SMF801N1614036	11/07/2018	Endesa Energía XXI, S.L.U.	57,29
SMF801N1858786	10/08/2018	Endesa Energía XXI, S.L.U.	71,26
SMF801N2083674	26/09/2018	Endesa Energía XXI, S.L.U.	55,93

SMF801N2346582	08/10/2018	Endesa Energía XXI, S.L.U.	106,23
SMF801N2588649	09/11/2018	Endesa Energía XXI, S.L.U.	58,91
SMF801N2848349	11/12/2018	Endesa Energía XXI, S.L.U.	39,40
SMF801N0075286	10/01/2019	Endesa Energía XXI, S.L.U.	39,55
519/2018/9	11/07/2018	Ayuntamiento de Rota	112,32
SUMA			800,92

Seguro del local			
PÓLIZA/RECIBO	PERIODO	PROVEEDOR	IMPORTE FACTURA
P4K150000349-6712040550	3/12/2017-2/6/2018	Helvetia	110,64
P4K150000349-5712208782	03/06/2018-2/12/2018	Helvetia	96,62
SUMA			207,26

Material de oficina			
FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE FACTURA
127	11/06/2018	FENOCOPY	304,35
220	18/12/2018	FENOCOPY	235,80
185	19/12/2018	COPYPHOTO	92,91
SUMA			633,06

Ley de protección de datos			
FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE FACTURA
213884	26/12/2018	Protection Report	145,20
SUMA			145,20

Gastos de gestoría			
FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE FACTURA
1/30	31/01/2018	González y Macías Asesores	70,18
A2018/1560	27/12/2018	González y Macías Asesores	83,65
SUMA			153,83

Servicio de fisioterapia			
FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE FACTURA
1000085	31/01/2018	Pablo Manuel Curtido Cutilla	1.304,10
1000150	27/02/2018	Pablo Manuel Curtido Cutilla	1.628,52
1000188	28/03/2018	Pablo Manuel Curtido Cutilla	1.926,94
1000271	30/04/2018	Pablo Manuel Curtido Cutilla	1.728,22
1000394	31/05/2018	Pablo Manuel Curtido Cutilla	2.083,46
1000459	29/09/2018	Pablo Manuel Curtido Cutilla	1.826,38
1000711	31/08/2018	Pablo Manuel Curtido Cutilla	1.337,17
1000937	28/09/2018	Pablo Manuel Curtido Cutilla	1.337,17
1001058	31/10/2018	Pablo Manuel Curtido Cutilla	1.293,75
1001143	30/11/2018	Pablo Manuel Curtido Cutilla	1.442,27
1001218	31/12/2018	Pablo Manuel Curtido Cutilla	1.441,76
SUMA			17.349,74

Tras requerimiento de fecha 03/05/2019 (R.M.S. nº 2336) realizado por la Intervención Municipal, y recibido por la Asociación el 21/05/2019, la ASOCIACIÓN ROTA LUCHA CONTRA EL CÁNCER (ROLUCAN)

presentó el 4/06/2019 (R.M.E. nº 2194), el extracto bancario acreditativo del pago de seguro, con el siguiente detalle:

Seguro del local			
PÓLIZA/RECIBO	PERIODO	PROVEEDOR	IMPORTE FACTURA
P4R110000413-6712040563	03/12/2017-2/12/2018	Helvetia	207,73
		SUMA	207,73

Suponiendo un total presentado de **VEINTE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS (20.472,87 €)**.

Y visto el informe de fiscalización número 2020-0874 de fecha 06/07/2020 emitido por la Intervención Municipal, en cuyos apartados CUARTO, QUINTO y CONCLUSIÓN señalan:

"CUARTO.- *Examinada la documentación presentada, se observa que pueden aceptarse como válidas, por ajustarse al objeto de la subvención y al presupuesto inicialmente aceptado en la solicitud y en el convenio, las siguientes facturas y documentos:*

Teléfono				
FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE FACTURA	IMPORTE ACEPTADO
A10011296020-0118	01/01/2018	Orange	55,28	0,00
A10011484314-0218	05/02/2018	Orange	52,88	52,88
A10011668088-0318	05/03/2018	Orange	60,61	60,61
A10011851676-0418	05/04/2018	Orange	74,20	74,20
A1001235123-0518	05/05/2018	Orange	76,69	76,69
E10003342118-0618	05/06/2018	Orange	97,46	97,46
E10003398508-0718	05/07/2018	Orange	97,46	97,46
E10003462607-0818	05/08/2018	Orange	62,35	62,35
E10003526121-0918	05/09/2018	Orange	97,25	97,25
E10003591838-1018	05/10/2018	Orange	97,25	97,25
E10003658294-1118	05/11/2018	Orange	97,25	97,25
E10003725927-1218	05/12/2018	Orange	106,45	106,45
		SUMA	975,13	919,85

No se acepta la factura A10011296020-0118 por corresponder el gasto al ejercicio 2017

Suministro eléctrico				
FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE FACTURA	IMPORTE ACEPTADO
SMF801N0095840	10/01/2018	Endesa Energía XXI, S.L.U.	48,04	12,81
SMF801N0352777	09/02/2018	Endesa Energía XXI, S.L.U.	52,57	52,57
SMF801N0609906	12/03/2018	Endesa Energía XXI, S.L.U.	44,42	44,42
SMF801N0856959	11/04/2018	Endesa Energía XXI, S.L.U.	37,75	37,75
SMF801N1102117	10/05/2018	Endesa Energía XXI, S.L.U.	32,95	32,95

SMF801N1362997	12/06/2018	Endesa Energía XXI, S.L.U.	44,30	44,30
SMF801N1614036	11/07/2018	Endesa Energía XXI, S.L.U.	57,29	57,29
SMF801N1858786	10/08/2018	Endesa Energía XXI, S.L.U.	71,26	71,26
SMF801N2083674	26/09/2018	Endesa Energía XXI, S.L.U.	55,93	55,93
SMF801N2346582	08/10/2018	Endesa Energía XXI, S.L.U.	106,23	106,23
SMF801N2588649	09/11/2018	Endesa Energía XXI, S.L.U.	58,91	58,91
SMF801N2848349	11/12/2018	Endesa Energía XXI, S.L.U.	39,40	39,40
SMF801N0075286	10/01/2019	Endesa Energía XXI, S.L.U.	39,55	39,55
519/2018/9	11/07/2018	Ayuntamiento de Rota	112,32	0,00
		SUMA	800,92	653,37

De la factura número SMF801N0095840 sólo se acepta el importe correspondiente al año 2018.

No se acepta la liquidación 519/2018/9 porque el gasto corresponde al año 2017.

Seguro del local				
PÓLIZA/RECIBO	PERIODO	PROVEEDOR	IMPORTE FACTURA	IMPORTE ACEPTADO
P4K150000349- 6712040550	3/12/2017- 2/6/2018	Helvetia	110,64	93,01
P4K150000349- 5712208782	03/06/2018- 2/12/2018	Helvetia	96,62	96,62
P4R110000413- 6712040563	03/12/2017- 2/12/2018	Helvetia	207,73	191,23
		SUMA	414,99	380,86

Material de oficina				
FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE FACTURA	IMPORTE ACEPTADO
127	11/06/2018	FENOCOPY	304,35	304,35
220	18/12/2018	FENOCOPY	235,80	235,80
185	19/12/2018	COPYPHOTO	92,91	92,91
		SUMA	633,06	633,06

Ley de protección de datos				
FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE FACTURA	IMPORTE ACEPTADO
213884	26/12/2018	Protección Report	145,20	145,20
		SUMA	145,20	145,20

Gastos de gestoría				
FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE FACTURA	IMPORTE ACEPTADO
1/30	31/01/2018	González y Macías Asesores	70,18	70,18
A2018/1560	27/12/2018	González y Macías Asesores	83,65	83,65

		SUMA	153,83	153,83
--	--	-------------	---------------	---------------

Servicio de fisioterapia				
FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE FACTURA	IMPORTE ACEPTADO
1000085	31/01/2018	Pablo Manuel Curtido Cutilla	1.304,10	1.304,10
1000150	27/02/2018	Pablo Manuel Curtido Cutilla	1.628,52	1.628,52
1000188	28/03/2018	Pablo Manuel Curtido Cutilla	1.926,94	1.926,94
1000271	30/04/2018	Pablo Manuel Curtido Cutilla	1.728,22	1.728,22
1000394	31/05/2018	Pablo Manuel Curtido Cutilla	2.083,46	2.083,46
1000459	29/09/2018	Pablo Manuel Curtido Cutilla	1.826,38	1.826,38
1000711	31/08/2018	Pablo Manuel Curtido Cutilla	1.337,17	1.337,17
1000937	28/09/2018	Pablo Manuel Curtido Cutilla	1.337,17	1.337,17
1001058	31/10/2018	Pablo Manuel Curtido Cutilla	1.293,75	1.293,75
1001143	30/11/2018	Pablo Manuel Curtido Cutilla	1.442,27	1.442,27
1001218	31/12/2018	Pablo Manuel Curtido Cutilla	1.441,76	1.441,76
		SUMA	17.349,74	17.349,74

Suponiendo un total aceptado de **VEINTE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS (20.235,91 €)**, dando lugar a una subvención final por importe de **CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (5.837,20 €)**, produciéndose una minoración parcial de **CIENTO SESENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (162,80 €)**. Se adjunta tabla resumen:

CONCEPTOS	PRESUPUESTO	IMPORTE JUSTIFICADO	IMPORTE ACEPTADO	SUBVENCIÓN FINAL
Teléfono	470,00	975,13	919,85	470,00
Suministros eléctricos	700,00	800,92	653,37	653,37
Seguro del local	300,00	414,99	380,86	300,00
Material de oficina	300,00	633,06	633,06	300,00
Ley de Protección de Datos	145,00	145,20	145,20	145,00
Gastos gestoría	270,00	153,83	153,83	153,83
Servicio de fisioterapia	3.815,00	15.086,73	15.086,73	3.815,00
TOTALES	6.000,00	18.209,86	17.972,90	5.837,20

Se incorporan de oficio los siguientes informes:

1.- De la Agencia Tributaria de fecha 15/05/2020, a nombre de la **ASOCIACIÓN ROTA LUCHA CONTRA EL CÁNCER (ROLUCAN)**, con C.I.F. G72030257 y con carácter positivo.

2.- De la Tesorería Municipal de fecha 18/05/2020 en el que se acredita que a nombre de la **ASOCIACIÓN ROTA LUCHA CONTRA EL CÁNCER**

(ROLUCAN), con C.I.F. G72030257 no constan deudas en periodo ejecutivo en la Recaudación Municipal.

3.- De la Tesorería General de la Seguridad Social de fecha 18/05/2020 en el que se acredita que no existen deudas a nombre de ASOCIACION LUCHA CONTRA EL CANCER ROLUCAN, con CIF G72030257.

QUINTO.- Existe consignación en la aplicación presupuestaria 4-924-48907 para el pago de la anualidad 2019 del Convenio por importe de SEIS MIL EUROS (6.000,00 €), según documento contable AD número 220200008786.

CONCLUSIÓN

Fiscalizada la documentación anterior, se informa **PARCIALMENTE FAVORABLE** la cuenta justificativa por importe de **DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (17.972,90 €)**, dando lugar a una subvención final de **CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (5.837,20 €)**. No se alcanza el importe presupuestado en los conceptos de "Teléfono" y Suministro eléctrico", siendo la justificación insuficiente, lo que constituye **causa de reintegro parcial**, conforme al artículo 37.1.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debiendo seguirse lo previsto en los artículos 41 y siguientes del mismo texto legal, así como en el artículo 95 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo procedente el **inicio de expediente de reintegro parcial por importe de CIENTO SESENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (162,80 €) de principal**".

Por la Delegación de Participación Ciudadana se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la cuenta justificativa **DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (17.972,90 €)** de la subvención concedida a la **ASOCIACIÓN ROTA LUCHA CONTRA EL CÁNCER (ROLUCAN)** con C.I.F. G72.030.257, para los gastos de funcionamiento del año 2018, por importe de **SEIS MIL EUROS (6.000,00 €)**.

SEGUNDO.- Notificar al interesado la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.""

Por el Sr. secretario general accidental se informa que se han detectado errores materiales en la propuesta en relación al importe total justificado y aceptado de la tabla resumen, así como de los importes de la

cuenta justificativa y concepto de la conclusión y del importe de la propuesta, si bien no afectan al importe de la subvención final.

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los siguientes términos:

PRIMERO.- Aprobar la cuenta justificativa por importe de **VEINTE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS (20.235,91 €)**, lo que da lugar a una subvención final de **CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (5.837,20 €)**, de la subvención concedida a la **ASOCIACIÓN ROTA LUCHA CONTRA EL CÁNCER (ROLUCAN)** con C.I.F. G72.030.257, para los gastos de funcionamiento del año 2018.

SEGUNDO.- Notificar al interesado la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.

8.2.- Propuesta del Sr. concejal Delegado de Participación Ciudadana, para aprobar la cuenta justificativa presentada por la Asociación Rota Lucha contra el Cáncer (ROLUCAN), de la subvención concedida para sufragar los gastos de mantenimiento del año 2019.

Se presenta por urgencias la propuesta del Sr. concejal Delegado de Participación Ciudadana, en relación con la aprobación de la cuenta justificativa presentada por la Asociación Rota Lucha contra el Cáncer (ROLUCAN), de la subvención concedida para sufragar los gastos de mantenimiento del año 2019, aprobándose por unanimidad su inclusión en el punto de urgencias, al manifestarse por el Sr. Medina Sánchez que es necesaria su aprobación para cerrar el expediente y solicitar la subvención de 2020 para continuar con la prestación de asistencia a sus usuarios.

Vista la propuesta presentada por el Sr. concejal Delegado de Participación Ciudadana, D. José Antonio Medina Sánchez, de fecha 7 de julio de 2020, con el siguiente contenido:

“Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 09/12/2016, al punto 3º se aprueba el Convenio de Colaboración entre la ASOCIACIÓN ROTA LUCHA CONTRA EL CÁNCER (ROLUCAN), con CIF núm. G72030257 y el Excmo. Ayuntamiento de Rota al objeto de otorgar una

subvención para sufragar gastos de mantenimiento, desglosados en los siguientes conceptos:

- Teléfono	470,00 €
- Suministro eléctrico.....	700,00 €
- Seguro local	300,00 €
- Material oficina.....	300,00 €
- Ley de Protección de Datos.....	145,00 €
- Gastos gestoría	270,00 €
- Servicio de fisioterapia	3.815,00 €
TOTAL	6.000,00 €

El citado Convenio se suscribe con fecha 23/01/2017 y tiene una vigencia de tres años, entrando en vigor el día 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019, y por importe total de SEIS MIL EUROS ANUALES (6.000,00 €).

Conociendo que a fecha del presente, la anualidad 2019 está pendiente de pago, ya que la justificación de la anualidad 2018 no ha sido aprobada por la Junta de Gobierno Local.

Teniendo en cuenta que en fecha 16/03/2020 (R.M.E. nº 1420) la ASOCIACIÓN ROTA LUCHA CONTRA EL CÁNCER (ROLUCAN), presentó en la Oficina de Atención al Ciudadano la documentación justificativa que se detalla a continuación:

- Documento en formato word y sin firmar de JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN, en el que detalla la documentación que presenta y asimismo, declara haber aplicado los fondos recibidos a la finalidad prevista de la subvención concedida.
- Anexo 1: Relación de gastos de las actividades, con identificación de los acreedores, facturas, importes y fechas de emisión, en formato word y sin firmar.
- Anexo 2: Declaración de otras subvenciones solicitadas o recibidas para la misma finalidad, en formato word y sin firmar.
- Facturas y documentos justificativos con el siguiente detalle:

Suministro eléctrico			
FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE FACTURA
SMF901N 2710431	11/12/2019	Energía XXII Comerc. De ref.	39,39
SMF901N 2482174	12/11/2019	Energía XXII Comerc. De ref.	44,13
SMF901N 2250802	10/10/2019	Energía XXII Comerc. De ref.	58,02
SMF901N 2015190	10/09/2019	Energía XXII Comerc. De ref.	48,71
SMF901N 1767058	08/08/2019	Endesa Energía XXI, S.L.U.	58,64
SMF901N 1543214	09/07/2019	Endesa Energía XXI, S.L.U.	47,00
SMF901N 1297982	10/06/2019	Endesa Energía XXI, S.L.U.	46,56
SMF901N 1061013	09/05/2019	Endesa Energía XXI, S.L.U.	36,49
SMF901N 0819342	09/04/2019	Endesa Energía XXI, S.L.U.	31,75
SMF901N 0585265	12/03/2019	Endesa Energía XXI, S.L.U.	37,72

SMF901N 0324618	08/02/2019	Endesa Energía XXI, S.L.U.	68,63
SMF901N 0075286	10/01/2019	Endesa Energía XXI, S.L.U.	39,55
519/2018/42	19/06/2018	Ayuntamiento de Rota	132,20
TOTAL			688,79

Teléfono

FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE FACTURA
E10004555447-2019	05/12/2019	ORANGE	97,38
E10004486269-1119	05/11/2019	ORANGE	96,04
E10004417105-1019	05/10/2019	ORANGE	94,57
E10004347658-0919	05/09/2019	ORANGE	94,66
E10004279266-0819	05/08/2019	ORANGE	93,58
E10004208479-0719	05/07/2019	ORANGE	93,58
E10004139770	05/06/2019	ORANGE	93,58
E10004069370	05/05/2019	ORANGE	93,82
E10004000449	05/04/2019	ORANGE	93,58
E10003931169-0319	05/03/2019	ORANGE	94,08
E10003861192-0219	05/02/2019	ORANGE	93,58
E10003792976-0119	05/01/2019	ORANGE	93,58
SUMA			1.132,03

Seguro del local

COMPAÑÍA	PERIODO	IMPORTE
Helvetia	3/12/2018-2/12/2019	207,73
Helvetia	12/4/2019-11/10/2019	92,55
Helvetia	12/10/19-11/04/2020	78,73
Helvetia	3/12/2018-2/6/2019	111,77
Helvetia	03/06/2019-02/12/2019	82,71
SUMA		573,49

Material de oficina

FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE FACTURA
439	16/12/2019	FENOCOPY	198,77
386	06/09/2019	FENOCOPY	283,30
68	12/06/2019	COPYPHOTO	68,65
184	28/12/2019	COPYPHOTO	113,25
SUMA			663,97

Ley de protección de datos

FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE FACTURA
313370	28/10/2019	Protection Report	145,20
SUMA			145,20

Servicio de fisioterapia

FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE FACTURA
1001114	27/12/2019	Pablo Manuel Curtido Cutilla	2.183,33
1001017	27/11/2019	Pablo Manuel Curtido Cutilla	1.918,20
1000904	29/10/2019	Pablo Manuel Curtido Cutilla	1.877,61
1000843	27/09/2019	Pablo Manuel Curtido Cutilla	2.105,65
1000592	29/07/2019	Pablo Manuel Curtido Cutilla	2.336,00
1000477	25/06/2019	Pablo Manuel Curtido Cutilla	2.087,02
1000371	28/05/2019	Pablo Manuel Curtido Cutilla	2.022,02

1000295	29/04/2019	Pablo Manuel Curtido Cutilla	2.208,92
1000202	27/03/2019	Pablo Manuel Curtido Cutilla	1.667,04
1000121	26/02/2019	Pablo Manuel Curtido Cutilla	2.001,83
1000064	30/01/2019	Pablo Manuel Curtido Cutilla	1.926,97
		SUMA	22.334,59

Tras requerimiento de fecha 2/6/2020 (R.M.S. nº 3980) realizado por la Intervención, y recibido por la Asociación el 9/6/2020, presenta el 21/05/2020 (R.M.E. nº 3290) la siguiente documentación:

- Documento suscrito y firmado por Dña. Antonia López García con D.N.I. núm. 52.260.140-T, en calidad de presidenta de la ASOCIACIÓN ROTA LUCHA CONTRA EL CÁNCER (ROLUCAN), de fecha 03/03/2020, en el que detalla la documentación que presenta y asimismo, declara haber aplicado los fondos recibidos a la finalidad prevista de la subvención concedida.
- Anexo 1: Relación de gastos de las actividades, con identificación de los acreedores, facturas, importes y fechas de emisión.
- Anexo 2: Declaración de otras subvenciones solicitadas o recibidas para la misma finalidad.
- Memoria de actividades realizadas en 2019.
- Presupuesto de gastos e ingresos para el año 2020.
- Composición de la Junta Directiva.

Con fecha 9/6/2020 (R.M.E. nº 4013), presentó instancia en la que expone literal lo siguiente:

“A LA ATENCIÓN DE M^o CARMEN -INTERVENCIÓN-: Recibida notificación, de ese Departamento, referente a la justificación del Convenio de Colaboración, 2019, se comunica: -Que, no disponemos de facturación de la Gestoría, ya que ésta ha decidido donarnos sus servicios. -Que, no disponemos de más facturación del Suministro Eléctrico ya que los recibos correspondientes no se están emitiendo”.

Suponiendo un total presentado de **VEINTICINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON SIETE CÉNTIMOS (25.538,07 €)**.

Y visto el informe de fiscalización número 2020-0875 de fecha 06/07/2020 emitido por la Intervención Municipal, en cuyos apartados CUARTO, QUINTO y CONCLUSIÓN señalan:

“CUARTO.- Examinada la documentación presentada, se observa que pueden aceptarse como válidas, por ajustarse al objeto de la subvención y al presupuesto inicialmente aceptado en la solicitud y en el convenio, facturas justificativas con el siguiente detalle:

Suministro eléctrico				
FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	IMPORTE

			FACTURA	ACEPTADO
SMF901N 2710431	11/12/2019	Energía XXII Comerc. De ref.	39,39	39,39
SMF901N 2482174	12/11/2019	Energía XXII Comerc. De ref.	44,13	44,13
SMF901N 2250802	10/10/2019	Energía XXII Comerc. De ref.	58,02	58,02
SMF901N 2015190	10/09/2019	Energía XXII Comerc. De ref.	48,71	48,71
SMF901N 1767058	08/08/2019	Endesa Energía XXI, S.L.U.	58,64	58,64
SMF901N 1543214	09/07/2019	Endesa Energía XXI, S.L.U.	47,00	47,00
SMF901N 1297982	10/06/2019	Endesa Energía XXI, S.L.U.	46,56	46,56
SMF901N 1061013	09/05/2019	Endesa Energía XXI, S.L.U.	36,49	36,49
SMF901N 0819342	09/04/2019	Endesa Energía XXI, S.L.U.	31,75	31,75
SMF901N 0585265	12/03/2019	Endesa Energía XXI, S.L.U.	37,72	37,72
SMF901N 0324618	08/02/2019	Endesa Energía XXI, S.L.U.	68,63	68,63
SMF901N 0075286	10/01/2019	Endesa Energía XXI, S.L.U.	39,55	8,93
519/2018/42	19/06/2018	Ayuntamiento de Rota	132,20	0,00
TOTAL			688,79	525,97

De la factura SMF901N 0075286 sólo se acepta el importe correspondiente a 2019
La liquidación 519/2018/42 corresponde a los años 2017 y 2018

Teléfono				
FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE FACTURA	IMPORTE ACEPTADO
E10004555447-2019	05/12/2019	ORANGE	97,38	97,38
E10004486269-1119	05/11/2019	ORANGE	96,04	96,04
E10004417105-1019	05/10/2019	ORANGE	94,57	94,57
E10004347658-0919	05/09/2019	ORANGE	94,66	94,66
E10004279266-0819	05/08/2019	ORANGE	93,58	93,58
E10004208479-0719	05/07/2019	ORANGE	93,58	93,58
E10004139770	05/06/2019	ORANGE	93,58	93,58
E10004069370	05/05/2019	ORANGE	93,82	93,82
E10004000449	05/04/2019	ORANGE	93,58	93,58
E10003931169-0319	05/03/2019	ORANGE	94,08	94,08
E10003861192-0219	05/02/2019	ORANGE	93,58	93,58
E10003792976-0119	05/01/2019	ORANGE	93,58	0,00
SUMA			1.132,03	1.038,45

No se acepta la factura número E10003792976-0119 por corresponder a diciembre de 2018

Seguro del local			
COMPañÍA	PERIODO	IMPORTE	IMPORTE ACEPTADO
Helvetia	3/12/2018- 2/12/2019	207,73	191,22
Helvetia	12/4/2019-	92,55	92,55

	11/10/2019		
Helvetia	12/10/19- 11/04/2020	78,73	34,8
Helvetia	3/12/2018- 2/6/2019	111,77	17,71
Helvetia	03/06/2019- 02/12/2019	82,71	82,71
	SUMA	573,49	418,99

Sólo se aceptan los importes correspondientes al 2019

Material de oficina				
FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE FACTURA	IMPORTE ACEPTADO
439	16/12/2019	FENOCOPY	198,77	198,77
386	06/09/2019	FENOCOPY	283,30	283,30
68	12/06/2019	COPYPHOTO	68,65	68,65
184	28/12/2019	COPYPHOTO	113,25	113,25
		SUMA	663,97	663,97

Ley de protección de datos				
FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE FACTURA	IMPORTE ACEPTADO
313370	28/10/2019	Protection Report	145,20	145,20
		SUMA	145,20	145,20

Servicio de fisioterapia				
FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE FACTURA	IMPORTE ACEPTADO
1001114	27/12/2019	Pablo Manuel Curtido Cutilla	2.183,33	2.183,33
1001017	27/11/2019	Pablo Manuel Curtido Cutilla	1.918,20	1.918,20
1000904	29/10/2019	Pablo Manuel Curtido Cutilla	1.877,61	1.877,61
1000843	27/09/2019	Pablo Manuel Curtido Cutilla	2.105,65	2.105,65
1000592	29/07/2019	Pablo Manuel Curtido Cutilla	2.336,00	2.336,00
1000477	25/06/2019	Pablo Manuel Curtido Cutilla	2.087,02	2.087,02
1000371	28/05/2019	Pablo Manuel Curtido Cutilla	2.022,02	2.022,02
1000295	29/04/2019	Pablo Manuel Curtido Cutilla	2.208,92	2.208,92
1000202	27/03/2019	Pablo Manuel Curtido Cutilla	1.667,04	1.667,04
1000121	26/02/2019	Pablo Manuel Curtido Cutilla	2.001,83	2.001,83
1000064	30/01/2019	Pablo Manuel Curtido Cutilla	1.926,97	1.926,97
		SUMA	22.334,59	22.334,59

Suponiendo un total aceptado de VEINTICINCO MIL CIENTO VEINTISIETE EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (25.127,17 €), dando lugar

a una subvención final por importe de **CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON NOVENTA Y SIETE CENTIMOS (5.555,97 €)**, produciéndose una pérdida parcial de derecho a cobro por importe de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON TRES CÉNTIMOS (444,03 €)**. Se adjunta tabla resumen:

CONCEPTOS	PRESUPUESTO	IMPORTE JUSTIFICADO	IMPORTE ACEPTADO	SUBVENCIÓN FINAL
Suministros eléctricos	700,00	688,79	525,97	525,97
Teléfono	470,00	1.132,03	1.038,45	470,00
Seguro del local	300,00	573,49	418,99	300,00
Material de oficina	300,00	663,97	663,97	300,00
Ley de Protección de Datos	145,00	145,20	145,20	145,00
Gastos gestoría	270,00	0,00	0,00	0,00
Servicio de fisioterapia	3.815,00	22.334,59	22.334,59	3.815,00
TOTALES	6.000,00	25.538,07	25.127,17	5.555,97

Se incorporan de oficio los siguientes informes:

1.- De la Agencia Tributaria de fecha 15/05/2020, a nombre de la **ASOCIACIÓN ROTA LUCHA CONTRA EL CÁNCER (ROLUCAN)**, con C.I.F. G72030257 y con carácter positivo.

2.- De la Tesorería Municipal de fecha 18/05/2020 en el que se acredita que a nombre de la **ASOCIACIÓN ROTA LUCHA CONTRA EL CÁNCER (ROLUCAN)**, con C.I.F. G72030257 no constan deudas en periodo ejecutivo en la Recaudación Municipal.

3.- De la Tesorería General de la Seguridad Social de fecha 18/05/2020 en el que se acredita que no existen deudas a nombre de **ASOCIACION LUCHA CONTRA EL CANCER ROLUCAN**, con CIF G72030257.

CONCLUSIÓN

Fiscalizada la documentación anterior, se informa **PARCIALMENTE FAVORABLE** la cuenta justificativa por importe de **VEINTICINCO MIL CIENTO VEINTISIETE EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (25.127,17 €)**, lo que da lugar a una subvención final por importe de **CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON NOVENTA Y SIETE CENTIMOS (5.555,97 €)**. No se alcanzan los importes presupuestados y aceptados en los conceptos de "Suministros eléctricos" y "Gastos de gestoría", siendo la justificación insuficiente, lo que constituye causa para declarar la pérdida parcial del derecho al cobro de la subvención por importe de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON TRES CÉNTIMOS (444,03 €)**, conforme al artículo 89 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debiendo seguirse el procedimiento establecido en el artículo 42 del mismo texto legal".

Por la Delegación de Participación Ciudadana se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la cuenta justificativa por importe de **VEINTICINCO MIL CIENTO VEINTISIETE EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (25.127,17 €)** de la subvención concedida a la **ASOCIACIÓN ROTA LUCHA CONTRA EL CÁNCER (ROLUCAN)** con C.I.F. G72.030.257, para los gastos de funcionamiento del año 2019, por importe de **SEIS MIL EUROS (6.000,00 €)**.

SEGUNDO.- Notificar al interesado la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en los siguientes términos:

PRIMERO.- Aprobar la cuenta justificativa por importe de **VEINTICINCO MIL CIENTO VEINTISIETE EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (25.127,17 €)** lo que da lugar a una subvención final de **(CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (5555,97 €)**, de la subvención concedida a la **ASOCIACIÓN ROTA LUCHA CONTRA EL CÁNCER (ROLUCAN)** con C.I.F. G72.030.257, para los gastos de funcionamiento del año 2019.

SEGUNDO.- Notificar al interesado la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.

PUNTO 9º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formula ningún ruego ni pregunta.

PUNTO 10º.- ASISTENCIA AL SR. ALCALDE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.

No se somete a la consideración de los miembros de la Junta de Gobierno Local ningún asunto en el punto de asistencia al Sr. Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, siendo las once horas y un minutos del día expresado al inicio, redactándose la

presente acta, de todo lo cual, yo, como secretario general accidental certifico, con el visado del Señor alcalde-presidente.

Vº Bº
EL ALCALDE - PRESIDENTE,

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN